

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

Ejercicios 2018 a 2020



RESUMEN

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- Durante el trabajo de fiscalización no se ha facilitado toda la documentación solicitada, ni se ha prestado la debida colaboración, lo que ha dificultado el normal desarrollo de la fiscalización realizada.
- Se han seguido prestando servicios contratados una vez finalizado su plazo máximo de vigencia y sin amparo contractual, incumpléndose las normas de contratación de las Administraciones públicas.
- El Ayuntamiento no ha remitido, a la Sindicatura de Comptes, la información relativa al ejercicio del control interno de 2019.
- Los organismos autónomos del Ayuntamiento no cuentan con un inventario específico, infringiendo la normativa vigente.
- No se tiene constancia de que, en los ejercicios 2018 y 2019, la intervención municipal haya remitido al Pleno, por conducto de la Presidencia, la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería.
- El Ayuntamiento no se ha ajustado a los plazos establecidos en la normativa vigente para la aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, al tiempo que ha incumplido la totalidad de los plazos previstos para la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general del ejercicio 2019.

Fiscalización de las subvenciones

Como resultado del trabajo de fiscalización de las subvenciones en el ejercicio 2019, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de subvenciones de las entidades locales:

- Los criterios para el otorgamiento de las subvenciones no se recogen en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, que han de ser aprobadas por el Pleno de la entidad local.
- Ni en las bases reguladoras, ni tampoco en las convocatorias de las subvenciones, se han determinado los miembros que componen las comisiones de valoración encargadas de evaluar las solicitudes y proponer a los beneficiarios, infringiendo por ello los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones.



- La página web del Ayuntamiento no recoge la totalidad de las subvenciones concedidas y no se hace mención a las concedidas directamente, en contra de la transparencia que resulta exigible.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Torrevejea, entre las cuales destacan las siguientes:

- El seguimiento y control de los proyectos de gastos se debe realizar a través del sistema contable de la entidad, al objeto de que se ofrezca una mayor información de estos gastos.
- Se recomienda una mejora del control sobre los pagos a justificar y de la regulación de estos en las bases de ejecución del presupuesto, en el sentido de aclarar la obligación de abrir cuentas bancarias restringidas a nombre del Ayuntamiento a las que transferir los fondos correspondientes a los pagos a justificar.
- El Ayuntamiento debe exigir a todos los miembros con capacidad de influencia, directa o indirecta, en la resolución de concesión de las subvenciones, una manifestación escrita en la que declaren la ausencia total de conflictos de intereses que pudieran surgir con su participación en el procedimiento en general, y con los beneficiarios en especial.
- Con el fin de garantizar una adecuada transparencia en el procedimiento de concesión de subvenciones, la publicación en el boletín oficial de la provincia de las convocatorias debería incluir la información relativa a la composición de la comisión que evalúa las solicitudes.
- Los criterios para la valoración de las solicitudes de subvención deberían ser en todo caso objetivos, evitando la introducción de aquellos criterios que permitan la puntuación de las solicitudes mediante la aplicación de juicios de valor por parte de los componentes de la comisión evaluadora.
- Se recomienda que el Ayuntamiento exija de los beneficiarios de las subvenciones concedidas que en las facturas justificativas se especifique con el mayor detalle posible su concepto.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Torrevieja

Ejercicios 2018 a 2020

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	4
4. Conclusiones de la revisión financiera	5
5. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	5
6. Fiscalización de las subvenciones	7
7. Recomendaciones	8
Apéndice 1. Metodología y alcance	11
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	16
Apéndice 3. Fiscalización de las subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja. Ejercicio 2019	40
Apéndice 4. Seguimiento de las conclusiones generales y recomendaciones del informe de los ejercicios 2013 a 2015	52
Trámite de alegaciones	55
Aprobación del informe	56
Anexo I. Resumen cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para mostrar un decimal. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también se calculan sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1.b) y 6.1.a) de la LSC¹, incluyó en su Programa Anual de Actuación del año 2020 la fiscalización de determinados aspectos de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Torrevieja, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, con los alcances que se señalan en el apartado 3 y se detallan en el apéndice 1 del Informe.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos del Ayuntamiento de Torrevieja, en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la entidad, están establecidas en la LRHL² y son las que se resumen a continuación:

- El alcalde-presidente es responsable de rendir los estados y cuentas de la entidad antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La cuenta general formada por la intervención municipal será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, conforme se dispone en el artículo 212.2 de la LRHL.
- La cuenta general se someterá al Pleno de la entidad para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre, junto con los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- La entidad debe presentar la cuenta general de cada ejercicio a la Sindicatura de Comptes antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, conforme dispone el artículo 10.1 de la LSC, que remite al artículo 223.2 de la LRHL.

Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general del Ayuntamiento expresando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir su preparación libre de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en la cuenta general resulten conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular, deben garantizar que las actividades relativas a la gestión de las subvenciones se realicen de acuerdo con la normativa aplicable.

Un resumen de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2018 se adjunta como anexo I de este informe.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de cuatro apartados diferenciados, con diversos objetivos y responsabilidades:

1. Revisión financiera

El objetivo es expresar una conclusión sobre determinados aspectos y elementos que deben incluirse en la cuenta general de 2018, basada en la fiscalización realizada, por lo que su alcance no versa sobre las cuentas anuales en su conjunto.

2. Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias, la revisión ha consistido en la aplicación de los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría.

3. Fiscalización de las subvenciones

El objetivo de este apartado de la fiscalización es obtener una seguridad razonable que permita expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de las subvenciones.

La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa vigente sobre las subvenciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos, debidos a fraude o error.

4. Seguimiento de informes anteriores

También se ha realizado el seguimiento de las conclusiones generales y recomendaciones del informe del ejercicio 2013-2015.

Se considera que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, que se expresan en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de subvenciones, que se expresa en forma de opinión con salvedades.



El trabajo se ha realizado de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, que se recogen en el *Manual de fiscalización* de la institución. Estas exigen la planificación y ejecución del trabajo con el fin de obtener una seguridad razonable o limitada, según los alcances establecidos, conforme se ha expresado en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del citado *Manual de fiscalización*, así como el cumplimiento de los requerimientos de la ética. La metodología y el alcance de la fiscalización realizada se detallan en el apéndice 1 de este informe.

En los apéndices 2 y 3 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información complementaria que se ha considerado de interés para los destinatarios del Informe.

4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

En la revisión financiera de las cuentas anuales del ejercicio 2018 se ha puesto de manifiesto que el Ayuntamiento tiene sobrevalorado el remanente de tesorería en 156.253 euros, en la medida en que no ha incluido la totalidad de los derechos pendientes de cobro en el cálculo del saldo de dudoso cobro y ha registrado una cifra de 2.876.029 euros, cuando debería haber sido de 3.032.282 euros (apéndice 2, apartado 7).

Por otra parte, la revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2018, contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por un importe de 8.680.351 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se relacionan a continuación:

1. Durante el trabajo de fiscalización no se ha facilitado toda la documentación solicitada, ni se ha prestado la debida colaboración, lo que ha dificultado el normal desarrollo de la fiscalización realizada. Además de otras situaciones que se señalan en el Informe, se ha solicitado aclaración sobre la situación de la plaza de intervención municipal entre los ejercicios 2018 a 2020, puesto reservado a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, sin que se haya obtenido una respuesta al respecto (apéndice 2, apartado 1).



2. Se han seguido prestando servicios contratados una vez finalizado su plazo máximo de vigencia y, por tanto, sin amparo contractual, incumpléndose de esta forma lo dispuesto en las normas generales de contratación previstas en la LCSP y en el resto del ordenamiento jurídico, como así señalan los reparos de la intervención municipal (apéndice 2, apartado 2).
3. El Ayuntamiento no ha remitido a la Sindicatura de Comptes la información relativa al ejercicio del control interno de 2019, en cumplimiento del Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales (apéndice 2, apartado 2).
4. En la gestión del inventario del Ayuntamiento, se ha producido una infracción de la normativa vigente, pues los organismos autónomos dependientes no cuentan con un inventario específico, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RBEL³ (apéndice 2, apartado 3).
5. No se tiene constancia de que, en los ejercicios 2018 y 2019, la intervención municipal haya remitido al Pleno, por conducto de la Presidencia, la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto, de todos los trimestres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la LRHL (apéndice 2, apartado 3).
6. En la elaboración de los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, el Ayuntamiento no se ha ajustado a los plazos establecidos en los artículos 168 y 169 de la LRHL (apéndice 2, apartado 4).
7. En las bases de ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 no se incluye toda la información establecida en los artículos 9.2 y 72.2 del RLRHL⁴ (apéndice 2, apartado 4).
8. La entidad ha incumplido la totalidad de los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL relativos a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general del ejercicio 2019 (apéndice 2, apartado 5).
9. La entidad no ha rendido ninguna de las cuentas de sus dos organismos autónomos (apéndice 2, apartado 5).
10. En el plan de control financiero elaborado por la intervención municipal para el ejercicio 2018, se estableció una auditoría de regularidad sobre sus dos organismos autónomos, aunque hay que indicar que no se ha facilitado el resultado de dicho plan, lo que ha

³ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

⁴ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



supuesto una limitación al alcance del trabajo de fiscalización realizado (apéndice 2, apartado 2).

11. Un total de cuatro entidades financieras no han remitido toda la documentación solicitada, por lo que no se ha podido comprobar, entre otras circunstancias, el régimen de firmas de las cuentas de estas entidades, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado (apéndice 2, apartado 8).

Hay que hacer notar, asimismo, que el Ayuntamiento no ha rendido en la Sindicatura de Comptes la cuenta general del ejercicio 2019, en el plazo establecido en el artículo 223.2 de la LRHL, de acuerdo con el artículo 10.1 de la LSC (apéndice 2, apartado 5).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 2 del Informe de fiscalización se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

6. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

6.1. Fundamento de la opinión con salvedades relativa a las subvenciones

Como resultado del trabajo de fiscalización de las subvenciones en el ejercicio 2019, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de subvenciones de las entidades locales, que se desarrollan en el apéndice 3 del Informe:

1. El Ayuntamiento define los criterios para el otorgamiento de las subvenciones en la convocatoria de la concesión de subvenciones, cuando de acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS⁵ estos criterios deben formar parte del contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las cuales han de ser aprobadas por el Pleno de la entidad local por cualquiera de los instrumentos jurídicos que se establecen en el artículo 17.2 de la LGS (apéndice 3, apartado 2.2).
2. Ni en las bases reguladoras, ni tampoco en la convocatoria de las subvenciones, se ha determinado la composición de los miembros que deben formar parte de la comisión de valoración encargada de evaluar las solicitudes y proponer a los beneficiarios, infringiendo por ello los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones que exige el artículo 8.3.a) de la LGS. Por ello, además de producirse el incumplimiento legal del artículo 22.1 de la LGS, que establece que serán las bases reguladoras –y no la convocatoria– las que determinen la composición de los órganos colegiados que realicen la propuesta de concesión de las subvenciones, se añade el incumplimiento normativo interno del propio Ayuntamiento, que prevé –en el artículo 10.2.f) de la ordenanza general de

⁵ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



subvenciones– que esta información se facilitará en las respectivas convocatorias (apéndice 3, apartado 2.2).

3. La página web institucional del Ayuntamiento no recoge la totalidad de las subvenciones o ayudas públicas concedidas, sin que se haga mención alguna sobre las subvenciones concedidas directamente, en contra de la transparencia que resulta exigible conforme al artículo 8.1.c) de la LTBG⁶ (apéndice 3, apartado 2.2).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del Informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera de interés para los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

6.2. Opinión con salvedades relativa a las subvenciones

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en los puntos 1 a 3 del apartado 6.1, “Fundamento de la opinión con salvedades relativa a las subvenciones”, los procedimientos desarrollados por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2019 resultan conformes con la normativa aplicable en los aspectos significativos.

7. RECOMENDACIONES

En los apartados 4 al 6 del presente informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales los responsables del Ayuntamiento deben adoptar medidas correctoras para evitar que se produzcan en ejercicios futuros.

En el marco de la fiscalización referida a los ejercicios 2018 a 2020, procede efectuar las siguientes recomendaciones que inciden sobre otros aspectos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización del ejercicio:

1. La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, recogiendo las referencias con las notas explicativas, ampliando la información de la nota relativa a los gastos con financiación afectada y realizando un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia, así como realizar las provisiones que correspondan (apéndice 2, apartado 5).
2. El seguimiento y control de los proyectos de gastos se deben realizar a través del sistema de información contable de la entidad, tal y como se indica en la regla 24 de la ICAL⁷, al objeto de que se ofrezca una mayor información de estos gastos (apéndice 2, apartado 7).

⁶ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

⁷ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



3. El Ayuntamiento debe disponer de un manual de funciones y responsabilidades del área de tesorería, en el que especifique su organización y las funciones asignadas (apéndice 2, apartado 8).
4. La entidad debe dar de baja en contabilidad las cuentas bancarias que han sido canceladas. También debe dar de baja en contabilidad todas las cuentas de caja, dado que en el Ayuntamiento no existe ninguna caja de efectivo (apéndice 2, apartado 8).
5. El Ayuntamiento debería revisar mensualmente todas las partidas conciliatorias, documentarlas adecuadamente e intentar resolver las diferencias (apéndice 2, apartado 8).
6. Se recomienda que, para mejorar el control sobre los fondos a justificar y dado que el Ayuntamiento no dispone de caja de efectivo, se modifiquen las bases de ejecución del presupuesto mejorando la regulación de los pagos a justificar, en el sentido de aclarar la obligación de abrir cuentas bancarias restringidas de pagos a justificar a nombre del Ayuntamiento a las que transferir los fondos correspondientes a los pagos a justificar. En la mencionada base debería establecerse que desde dichas cuentas los habilitados paguen a los perceptores finales, en la medida de lo posible, mediante cheque o transferencia (apéndice 2, apartado 8).
7. En el marco de la adopción de medidas necesarias para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, que son parte de los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 26 de la LTBG, debería exigirse a todos los miembros con capacidad de influencia, directa o indirecta, en la resolución de concesión de las subvenciones, una manifestación escrita en la que declaren la ausencia total de conflictos de intereses que pudieran surgir con su participación en el procedimiento en general, y con los beneficiarios en especial (apéndice 3, apartado 3.2).
8. Con el fin de garantizar una adecuada transparencia en el procedimiento de concesión de subvenciones, la publicación en el boletín oficial de la provincia de las convocatorias debería incluir la información relativa a la composición de la comisión que evalúa las solicitudes, aun cuando el resto de la información atinente a la subvención se facilite de forma extractada (apéndice 3, apartado 3.2).
9. Los documentos administrativos relativos a las distintas fases del procedimiento de concesión, como son la incoación, propuesta de concesión, resolución de concesión, entre otras, deberían firmarse digitalmente con la finalidad de dotar de seguridad jurídica y completa eficacia de los actos que contienen, en el sentido expresado en el artículo 43 de la LRJSP⁸ (apéndice 3, apartado 3.2).

⁸ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



10. Los criterios para la valoración de las solicitudes de subvención deberían ser en todo caso objetivos, evitando la introducción de aquellos criterios que permitan la puntuación de las solicitudes mediante la aplicación de los juicios de valor por parte de los componentes de la comisión evaluadora (apéndice 3, apartado 3.2).
11. Se recomienda que el Ayuntamiento exija de los beneficiarios de las subvenciones concedidas que en las facturas justificativas se especifique con el mayor detalle posible su concepto (apéndice 3, apartado 3.2).



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No se han fiscalizado las cuentas anuales en su conjunto, lo que no ha permitido obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, las cuentas de pérdidas y ganancias, el estado de liquidación presupuestaria o el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

La fiscalización realizada ha consistido en la revisión de los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

- Revisión del adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL, en sus modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia durante el ejercicio 2018.
- Comprobación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones de información establecidas en los acuerdos del Consell de la Sindicatura de Comptes de 30 de julio de 2015, 17 de noviembre de 2017 y 29 de enero de 2020, sobre las siguientes materias, referidas con carácter general a los ejercicios 2018 y 2019, y cuando sea necesario también a 2020:
 - Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
 - Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
 - Acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía contrarios a los reparos formulados, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
 - Los informes emitidos de fiscalización plena posterior o de control financiero permanente.
 - Los acuerdos adoptados contrarios al informe del secretario.
- Verificación de la adecuada remisión al Pleno, por parte de la Intervención municipal, de la información referida a la ejecución presupuestaria y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.

Presupuesto del ejercicio

- Comprobación de la adecuación de los presupuestos generales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 a la normativa aplicable, en lo que se refiere a su contenido, elaboración y procedimiento de aprobación.
- Revisión de la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio presupuestario 2018.



- Verificación de que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 se ha efectuado conforme a la normativa de aplicación y se ha comunicado al Pleno y a las administraciones competentes.

Cuenta general

- Comprobación de la adecuada formación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2018, así como su tramitación, aprobación y rendición a la Sindicatura de Comptes, conforme a la normativa de aplicación.

Resultado presupuestario

- Revisión del adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2018, conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

- Comprobación de que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2018 se ha efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

- Análisis de la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL. Se ha realizado, asimismo, la revisión financiera de las cuentas de tesorería.

Subvenciones

- Comprobación de que la gestión de las subvenciones formalizadas en el ejercicio 2019 se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la LGS, RLGS⁹ y normativa interna.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La principal normativa que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización es la siguiente:

Normativa estatal de carácter general

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

⁹ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Normativa autonómica

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.
- Acuerdo de 17 de noviembre de 2017, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a los reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Acuerdo de 30 de julio de 2015, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión a esta institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos, los reparos e informes formulados por intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la entidad local.

Normativa sobre subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de octubre de 2014.
- Presupuesto municipal definitivo relativo al ejercicio 2019, aprobado en fecha 24 de mayo de 2019.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018 del Ayuntamiento.



APÉNDICE 2

Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

Descripción del municipio

El municipio de Torrevieja se encuentra situado en la comarca de la Vega Baja, provincia de Alicante, y su población alcanza los 84.667 habitantes según cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2020.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determinan los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2015	2019
Partido Popular	11	14
Partido Socialista Obrero Español	4	5
Compromís	-	3
Ciudadanos	2	1
Sueña Torrevieja	2	1
Vox	-	1
Los Verdes	4	-
APTe-I	1	-
EUPV	1	-
Total	25	25

Estructura organizativa

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121.1.d) de la LBRL¹⁰ y de acuerdo con lo dispuesto en la LTGP¹¹, al municipio de Torrevieja le es de aplicación el régimen de organización de los municipios de gran población.

Conforme se dispone en el artículo 20.1.a) de la LBRL y en los artículos 122 a 126 de la LBRL, los órganos municipales necesarios en los municipios de gran población son los siguientes:

- El Pleno de la entidad, formado por el alcalde y los concejales, que es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, que dispondrá de un secretario general y comisiones.

¹⁰ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

¹¹ Ley 8/2006, de 14 de julio, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Torrevieja del régimen de organización de los municipios de gran población.



- La Alcaldía, que ostenta la máxima representación del municipio y es responsable de su gestión política ante el Pleno.
- Las tenencias de alcaldía, que sustituirán a la Alcaldía, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- La Junta de Gobierno Local, que es el órgano que, bajo la presidencia del alcalde-presidente, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a esta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que tiene asignadas.

Estos órganos se completan con otros órganos previstos en los artículos 129 a 137 de la LBRL, entre ellos los siguientes: asesoría jurídica, consejo social de la ciudad, intervención general, comisión especial de sugerencias y reclamaciones, comisión especial de cuentas y órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

La disposición transitoria de la LTGP establece que el Pleno de la entidad disponía de un plazo de seis meses, tras su entrada en vigor, para aprobar las normas orgánicas necesarias para adaptar su organización a lo previsto en el título X de la LBRL.

Tal y como se puso de manifiesto en el informe de la Sindicatura de Comptes de los ejercicios 2013-2015, el Pleno del Ayuntamiento no ha aprobado el reglamento orgánico previsto en el artículo 122.3 de la LBRL, que recoja la nueva organización aplicable a los municipios de gran población.

En el mismo sentido, se ha comprobado que, con carácter general, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento no se ajusta en su totalidad al régimen jurídico aplicable a los municipios de gran población, en la medida en que no se han constituido los siguientes órganos:

- La asesoría jurídica prevista en el artículo 129 de la LBRL.
- El consejo social de la ciudad, que se regula en el artículo 131 de la LBRL. Si bien este órgano no está creado, recientemente se han llevado a cabo distintas actuaciones encaminadas a ello, como es la aprobación de su reglamento y el nombramiento de alguno de sus miembros.
- La comisión especial de sugerencias y reclamaciones, prevista en el artículo 132 de la LBRL.
- El órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas, de acuerdo con el artículo 137 de la LBRL.

Los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería del Ayuntamiento tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166 a



168 de la LRLCV¹². A este respecto, se ha solicitado aclaración sobre la situación de la plaza de intervención entre los ejercicios 2018 a 2020, sin que se haya obtenido una respuesta al respecto. Esta circunstancia ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

El número medio de empleados del Ayuntamiento en el ejercicio 2018 era de 696, de acuerdo con la memoria de la cuenta general de 2018, de los cuales 439 eran personal funcionario, 145 personal laboral fijo, 91 personal laboral temporal y 21 personal eventual.

A continuación se muestra la información sobre entidades participadas por el Ayuntamiento de Torreveja en el ejercicio 2018, realizada a partir de la información obtenida por la Sindicatura de Comptes y la facilitada por la entidad.

Cuadro 2. Entidades participadas

Denominación	Tipo de ente	% participación
Patronato Municipal de Habaneras	Organismo autónomo	100
Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta Torregrosa	Organismo autónomo	100

Por otra parte, desde el año 1999, el Ayuntamiento participa en la empresa mixta Aguas del Arco Mediterráneo, SA, con un 26% de su capital social. Esta empresa gestiona el ciclo integral sostenible del agua en el municipio de Torreveja.

Los consorcios en los que el Ayuntamiento de Torreveja está integrado son los siguientes:

- Consorcio de Residuos de la Zona XVII
- Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante

El Ayuntamiento de Torreveja también forma parte del patronato de la Fundación Noray Proyecto Hombre Alicante.

2. CONTROL INTERNO

El artículo 215 de la LRHL establece que el órgano interventor deberá formular sus reparos en el ejercicio de la función interventora, y el artículo 218.1 de la LRHL, que elevará un informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde-presidente contrarias a los reparos efectuados.

La revisión de la aplicación de los preceptos anteriores por el Ayuntamiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- De acuerdo con la información facilitada, la intervención formuló 107 reparos en el ejercicio 2018 y un total de 13 en 2019. Los del ejercicio 2018 se refieren a facturas presentadas sin el soporte contractual necesario y su importe asciende a una cifra de

¹² Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



14.751.865 euros, lo que supone que un 23% de las obligaciones reconocidas del ejercicio han sido reparadas por la intervención municipal.

- Adicionalmente, hay que indicar que en el ejercicio 2018 la intervención municipal informó a la Sindicatura de Comptes de 33 expedientes de omisiones por importe de 3.284.572 euros. Se ha seleccionado una muestra de expedientes, en los que se ha observado que la omisión consiste en la falta de fiscalización y no existencia de contrato, siendo que el importe de la factura supera el valor estimado según lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP.
- De los reparos del ejercicio 2019, la única información facilitada por el Ayuntamiento es una relación de estos, por un importe conjunto de 111.929 euros, en los que no se indica su motivo, ni se ofrece información sobre el contenido. Esta circunstancia ha supuesto una limitación al trabajo realizado. No obstante, se han revisado las actas de los plenos de la entidad en los que se aprueban los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y en los que se incluye la información de los reparos subsanados por el Pleno y, en este sentido, hay que indicar que la causa de los reparos ha sido la inexistencia de crédito y la omisión de los requisitos esenciales establecidos en la LCSP.

Los reparos suspenden la tramitación del gasto. Si existe consignación presupuestaria, el alcalde los resuelve basándose en un informe técnico favorable. Si no hay consignación, los resuelve el Pleno mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito. En relación con los reparos del ejercicio 2018 se tiene constancia de que, en fecha 25 de abril de 2019, se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrevieja contrarias a los reparos de la intervención municipal.

Respecto a la función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se regula en la base 33ª del presupuesto de 2018, en el que se establece la fiscalización previa limitada, en los términos establecidos en el artículo 219.3 de la LRHL.

Los gastos sometidos a fiscalización limitada han sido objeto de una fiscalización plena con posterioridad, sobre una muestra representativa de estos de acuerdo con el artículo 219.3 del LRHL. En este sentido, la intervención municipal elaboró un plan de control financiero permanente, en el que se determinaban las actuaciones a realizar en el ejercicio y su alcance. El citado informe de control financiero ha sido facilitado a la Sindicatura de Comptes, aunque no se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento, práctica que no contribuye a garantizar la transparencia de la actividad pública municipal.

En relación con los ingresos, el Pleno del Ayuntamiento ha dispuesto, de acuerdo con el artículo 219.4 de la LRHL, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, habiéndose comprobado que la intervención municipal las ha desarrollado.



En el plan de control financiero elaborado por la intervención municipal para el ejercicio 2018, se estableció una auditoría de regularidad sobre sus dos organismos autónomos, aunque hay que indicar que no se han facilitado los resultados de dicho plan, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

El Ayuntamiento no ha remitido, a la Sindicatura de Comptes, la información relativa al ejercicio del control interno de 2019, incumpliendo el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

En los ejercicios 2018 y 2019 el Ayuntamiento no cumplió con la obligación de información al Pleno de la Entidad prevista en el artículo 207 de la LRHL y en las reglas 52 y 53 de la ICAL, que se refieren a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación que se concreta en la base 34ª del presupuesto del Ayuntamiento que regula el contenido y la periodicidad de la información a remitir al Pleno por conducto de la Presidencia, a realizar los días 30 de abril y 30 de septiembre. Se ha comprobado que la Entidad si cumplió con esta obligación en el ejercicio 2020, aunque se realizó fuera del plazo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

Inventario de bienes

La entidad dispone de un inventario aprobado en 1989. En el Pleno de 31 de enero de 2019 se realizó la rectificación anual del inventario correspondiente al ejercicio 2018, que ha sido remitido a la Administración del Estado y a la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL¹³ y en los artículos 32.1, 33.1 y 34 del RBEL.

En relación con el inventario de bienes de la entidad se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias, que ya fueron indicadas en el informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Torrevieja de los ejercicios 2013 a 2015 y que no han sido resueltas:

- El inventario de bienes no recoge detalladamente la composición y valoración de todos los bienes patrimoniales pertenecientes al Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 17 del RBEL.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales están inscritos en el Registro de la Propiedad, ni las pólizas para cubrir la pérdida y deterioro de los bienes tienen una cobertura suficiente.

¹³ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- El inventario no está conciliado con la contabilidad.

Adicionalmente, se deben indicar las siguientes circunstancias puestas de manifiesto en la actual fiscalización:

- El Pleno no realizó la comprobación del inventario a que se refiere el artículo 33.2 del RBEL, con ocasión de la última renovación de la entidad.
- No se tiene constancia de la existencia de un inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, conforme se dispone en el artículo 22 del RBEL, en el que se exprese la descripción de los bienes, la razón de su valor, el lugar en que se encuentre situado y la persona bajo cuya responsabilidad se custodia.
- Los inventarios de los valores mobiliarios, créditos y derechos personales de la corporación no expresan los datos que exigen los artículos 23 y 24 del RBEL.
- Las adquisiciones, permutas y enajenaciones de bienes inmuebles y muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico no cuentan con un informe pericial previo, conforme se establece en el artículo 11 del RBEL.

Es imprescindible que el Ayuntamiento cuente con un inventario actualizado, ajustado a la normativa vigente, siendo una deficiencia que dificulta la gestión municipal, en la medida en que es esencial el control y la protección de cada uno de los bienes del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes.

Morosidad en operaciones comerciales

La disposición transitoria única del RDPP¹⁴ establece la obligación a las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LRHL de remitir al Ministerio de Hacienda la información sobre el periodo medio de pago a proveedores a la que se refiere el artículo 6 del RDPP referida al mes anterior, para su publicación y seguimiento, antes del día treinta de cada mes, plazo en el que deben publicar en su portal web. En lo que respecta al ejercicio 2018, se ha comprobado que se han elaborado los citados informes correspondientes a las 12 mensualidades.

Los informes trimestrales fueron remitidos al órgano competente del Ministerio de Hacienda, sin que se tenga constancia de que se haya remitido al órgano de tutela financiera de la Generalitat, conforme se dispone en el artículo 4.4 de la LMOC¹⁵.

¹⁴ Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁵ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



4. PRESUPUESTOS

Tramitación y contenido de los presupuestos de 2018, 2019 y 2020

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Aprobación y contenido de los presupuestos

	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020
Aprobación inicial	29/12/2017	22/01/2019	13/05/2020
Aprobación definitiva	12/02/2018	24/05/2019	24/09/2020
Publicación	15/02/2018	29/05/2019	28/09/2020
Remisión al Estado	02/03/2018	No	No
Remisión a la Generalitat	No	No	No
Contenido acorde con LRHL y RLRHL	Sí	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí	Sí

Los datos recogidos en el cuadro anterior ponen de manifiesto las siguientes circunstancias que interesa resaltar:

- En ninguno de los tres presupuestos se promovió la aprobación inicial y el resto de los trámites antes del 15 de octubre del año anterior al de su entrada en vigor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 168.4 de la LRHL.
- La aprobación definitiva de los presupuestos en los tres ejercicios se ha realizado después del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deban aplicarse, sin respetar lo dispuesto en el artículo 169.2 de la LRHL.
- Con carácter general no se ha realizado la remisión de los presupuestos, una vez aprobados definitivamente, simultáneamente al envío para su publicación, al Estado y a la Generalitat, pues únicamente se ha remitido al Estado el presupuesto de 2018 definitivamente aprobado y se ha hecho con posterioridad a su envío para su publicación. Ello supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 de la LRHL.

En la medida en que no estaba aprobado ninguno de los tres presupuestos en la fecha de inicio del respectivo ejercicio, se prorrogaron automáticamente los presupuestos de los ejercicios anteriores. Se han revisado las prórrogas de dichos presupuestos y se ha puesto de manifiesto que constan en los expedientes tanto el preceptivo informe de la Intervención municipal como la resolución motivada dictada por el alcalde, que recoge los ajustes realizados a los créditos del presupuesto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del RLRHL.



Se ha comprobado que, en los tres ejercicios, el contenido de los presupuestos se ajusta, en términos generales, a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y los artículos 8 a 17 del RLRHL.

Por lo que respecta a las bases de ejecución, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa formular las siguientes observaciones, comunes a las bases de ejecución de los tres presupuestos:

- No incluyen de forma clara y expresa el régimen de delegación de competencias del Pleno, la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones, que se establece en el artículo 9.2.f) del RLRHL.
- No se incluye una relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con detalle de los recursos afectados, incumpliendo el artículo 9.2.b) del RLRHL.
- No se indica la forma en que los fondos a justificar se deben abonar a los perceptores finales, incumpliendo lo establecido en el artículo 72.2.c) del RLRHL.

Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos iniciales aprobados para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento se muestran en los dos cuadros siguientes, expresados en euros.

Cuadro 4. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial		
	2018	2019	2020
1. Impuestos directos	55.133.682	54.446.190	66.680.292
2. Impuestos indirectos	3.206.923	3.174.453	3.903.550
3. Tasas y otros ingresos	13.513.959	13.710.988	13.321.402
4. Transferencias corrientes	17.498.818	17.615.504	19.009.547
5. Ingresos patrimoniales	887.436	917.822	892.117
6. Enajenación inversiones	0	0	0
7. Transferencias de capital	0	0	0
8. Activos financieros	159.181	135.044	135.044
9. Pasivos financieros	0	0	12.783.048
Total ingresos	90.400.000	90.000.000	116.725.000



Cuadro 5. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial		
	2018	2019	2020
1. Gastos de personal	27.103.730	27.465.842	30.912.258
2. Gtos. corrientes en bs. y serv.	46.485.555	46.465.130	58.363.680
3. Gastos financieros	269.775	211.333	275.574
4. Transferencias corrientes	7.049.147	5.900.000	6.446.295
5. Fondo de contingencia	2.116.550	1.813.207	1.813.207
6. Inversiones reales	4.558.601	5.350.000	16.118.550
7. Transferencias de capital	0	0	0
8. Activos financieros	159.181	135.044	135.044
9. Pasivos financieros	2.657.461	2.659.444	2.660.392
Total gastos	90.400.000	90.000.000	116.725.000
Superávit/déficit inicial	0	0	0

Los presupuestos de los tres ejercicios se aprobaron nivelados, sin superávit ni déficit inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.4 de la LRHL.

Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2018

En el ejercicio 2018 el Ayuntamiento ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe de 9.244.149 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 10,2%, tal como se muestra en los dos cuadros siguientes, expresados en euros.

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2018

ESTADO DE GASTOS						
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1.	Gastos de personal	27.103.730	3.039.360	11,2%	30.143.090	30,3%
2.	Gtos. corrientes bs. y serv.	46.485.555	2.624.193	5,6%	49.109.748	49,3%
3.	Gastos financieros	269.775	717.004	265,8%	986.778	1,0%
4.	Transf. corrientes	7.049.147	-199.857	-2,8%	6.849.289	6,9%
5.	Fondo de contingencia	2.116.550	-1.696.713	-80,2%	419.838	0,4%
6.	Inversiones reales	4.558.601	4.306.831	94,5%	8.865.432	8,9%
7.	Transf. de capital	0	453.332	-	453.332	0,5%
8.	Activos financieros	159.181	0	0,0%	159.181	0,2%
9.	Pasivos financieros	2.657.461	0	0,0%	2.657.461	2,7%
TOTAL GASTOS		90.400.000	9.244.149	10,2%	99.644.149	100,0%



Cuadro 7. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2018

ESTADO DE INGRESOS						
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1.	Impuestos directos	55.133.682	0	0,0%	55.133.682	55,3%
2.	Impuestos indirectos	3.206.923	0	0,0%	3.206.923	3,2%
3.	Tasas y otros ingresos	13.513.959	0	0,0%	13.513.959	13,6%
4.	Transf. corrientes	17.498.818	2.529.510	14,5%	20.028.328	20,1%
5.	Ingresos patrimoniales	887.436	0	0,0%	887.436	0,9%
6.	Enajenación inv. reales	0	0	0,0%	0	0,0%
7.	Transf. de capital	0	160.122	-	160.122	0,2%
8.	Activos financieros	159.181	4.064.752	2.553,5%	4.223.933	4,2%
9.	Pasivos financieros	0	2.486.665	-	2.486.665	2,5%
TOTAL INGRESOS		90.400.000	9.241.049	10,2%	99.641.049	100,0%

Interesa destacar que el importe de las modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos es menor en la cifra de 3.100 euros que el importe de las modificaciones en el estado de gastos, según la liquidación del presupuesto rendida por el Ayuntamiento en sus cuentas anuales de 2018. Este hecho es un error de presentación, pero pone de manifiesto una falta de control interno.

Se ha revisado una muestra de tres expedientes de modificaciones presupuestarias, cuyo importe conjunto es de 4.998.419 euros y supone el 54,1% del total de las modificaciones presupuestarias de 2018, de la que cabe destacar las observaciones que se recogen a continuación.

Generación de créditos por ingreso 1/2018, aprobada por Alcaldía el 15/01/2018, por un total de 584.844 euros

Se trata de una modificación presupuestaria de créditos generados por ingresos, en la cual el ingreso es una subvención concedida por parte del SERVEF, constando en el expediente el compromiso firme de aportación, materializado en una resolución firmada de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 43.1.a), 44.a) y 45.1 del RLRHL. No obstante, cabe señalar que la modificación se realiza por 1.255 euros más del importe del compromiso firme de aportación, debido a una interpretación errónea por parte del Ayuntamiento del importe máximo de la subvención concedida, lo cual supone un incumplimiento del artículo 45.2 del RLRHL.

Incorporación de remanentes de crédito 1/2018, aprobada por el alcalde el 30/01/2018, por un importe de 822.914 euros

Se trata de remanentes de crédito que amparan proyectos financiados con ingresos afectados, que deben incorporarse obligatoriamente, ya que en el expediente se acredita suficientemente tanto la financiación como la intención de iniciar o continuar las



ejecuciones de los gastos y la posibilidad de su realización, tal como disponen los artículos 47.5 y 48.3 del RLRHL.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito 1/2018, aprobada por el Pleno el 14/03/2018, por 3.590.661 euros

En el expediente se justifica suficientemente la necesidad de realizar la modificación presupuestaria para atender gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe o es insuficiente o no ampliable el crédito consignado en el presupuesto del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.1 de la LRHL.

Los recursos que financian esta modificación presupuestaria provienen de bajas de otras aplicaciones presupuestarias y de la formalización de un préstamo, de conformidad con los artículos 177.4 y 177.5 de la LRHL.

Por otra parte, hay que indicar que, según establece el artículo 177.2 de la LRHL, a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito les serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad establecidas para los presupuestos en el artículo 169 de la LRHL. Al respecto, cabe señalar que se ha incumplido el trámite de remisión de la modificación presupuestaria definitivamente aprobada a la Administración del Estado y a la Generalitat, establecido por el artículo 169.4 de la LRHL.

Los tipos de modificaciones presupuestarias realizados durante el ejercicio 2018 se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 8. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2018

	Créditos extraord.	Suplem. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorpor. remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Bajas por anulación	Total
Gastos de personal	0	1.955	490.812	620.353	822.915	2.381.013	36.981	3.039.360
Gastos corr. bienes y serv.	0	2.067.315	1.225.716	916.644	99.307	148.497	0	2.624.193
Gastos financieros	105	0	716.898	0	0	0	0	717.004
Trasferencias corrientes	0	0	55.700	268.217	12.660	0	0	-199.857
Inversiones reales	2.728.092	18.000	142.216	840.853	1.469.556	160.122	1.067.015	2.610.118
Trasferencias de capital	453.332	0	0	0	0	0	0	453.332
Total general	3.181.529	2.087.270	2.631.343	2.646.067	2.404.437	2.689.632	1.103.996	9.244.149

5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2018

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y la



memoria, tanto los de la propia entidad como los de sus dos organismos autónomos dependientes.

La intervención municipal formó la cuenta general del ejercicio 2018 en fecha 22 de noviembre de 2019 y recibió informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas el 17 de diciembre de 2019. El Pleno aprobó la cuenta general el día 27 de febrero de 2020, remitiéndola a la Sindicatura de Comptes el 16 de marzo de 2020. En este sentido, hay que indicar que se han incumplido la totalidad de los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL relativos a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general. De especial transcendencia resulta que no ha sido rendida ninguna de las cuentas de los dos organismos autónomos.

Se ha comprobado que los datos del balance y de la cuenta del resultado económico-financiero aprobados por el Ayuntamiento coinciden con los que fueron rendidos a la Sindicatura de Comptes y que están publicados en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

El informe de la intervención municipal sobre la cuenta general se limita a indicar que cumple con el contenido de los artículos de la LRHL, sin entrar a valorar su contenido. En este sentido, hay que indicar que el citado informe debería poner de manifiesto aquellas situaciones en las que se han producido incumplimientos, errores u omisiones, y no únicamente limitarse a indicar si la cuenta incluye la documentación establecida en la LRHL.

En este sentido, se indican a continuación diversas situaciones puestas de manifiesto en la revisión de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2018 que se consideran relevantes:

- En la formación de la cuenta general no se incluyeron las cuentas anuales de los dos organismos autónomos.
- No se tiene constancia de que se hayan realizado los informes de fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización previa limitada a los que hace referencia el artículo 219.3 de la LRHL. Igualmente, tampoco se ha dispuesto de la documentación que permita valorar el control financiero de los dos organismos autónomos al que hace referencia el artículo 220 de la LRHL.
- El Ayuntamiento no refleja contablemente las amortizaciones ni los ajustes de valor del inmovilizado. De igual forma, tampoco refleja contablemente los aplazamientos, ni los fraccionamientos de ingresos de derecho público.
- En la memoria de las cuentas anuales no se ha recogido la columna de referencias al balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y demás estados contables, para poder relacionar sus partidas con las notas explicativas de la memoria, de forma que la información contable tenga su complemento con la información explicativa de esta.
- Debe mejorarse la presentación de la información de la nota 24.5 relativa a los gastos con financiación afectada, pues el cuadro que se recoge no contiene la aplicación presupuestaria de los ingresos.



- El Ayuntamiento debe proceder, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de las normas de reconocimiento y valoración de la ICAL, a un estudio sobre la viabilidad de las demandas judiciales pendientes de sentencia y realizar las provisiones que correspondan.

Con independencia de que no ha sido objeto de fiscalización, interesa resaltar que el Ayuntamiento no ha rendido en la Sindicatura de Comptes la cuenta general del ejercicio 2019, en el plazo establecido en el artículo 223.2 de la LRHL, de acuerdo con el artículo 10.1 de la LSC.

La entidad debe establecer mecanismos efectivos, con la finalidad de que las circunstancias mencionadas sean resueltas y no se reiteren en ejercicios futuros.

Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2018

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2018 se aprobó el 18 de marzo de 2019, y se dio cuenta al Pleno el 25 de abril de 2019. No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya remitido copia de la liquidación a la Administración del Estado ni a la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.5 de la LRHL.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2018 comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros.

Cuadro 9. Principales datos presupuestarios de 2017 y 2018

Datos presupuestarios	2017	2018	Variación 2017/2018
Presupuesto inicial gastos	94.316.850	90.400.000	-4,2%
Presupuesto inicial ingresos	94.316.850	90.400.000	-4,2%
Previsiones definitivas gastos	115.045.058	99.644.149	-13,4%
Previsiones definitivas ingresos	115.045.058	99.641.049	-13,4%
Derechos reconocidos netos	90.735.527	89.052.597	-1,9%
Obligaciones reconocidas netas	88.668.918	64.227.485	-27,6%
Resultado presupuestario	2.066.610	24.825.112	1.101,2%
Resultado presupuestario ajustado	17.140.396	23.100.258	34,8%
Remanente de tesorería total	36.763.944	60.050.107	63,3%
Remanente de tesorería gastos generales	31.790.006	52.073.496	63,8%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2018

El órgano de contabilidad elaboró los correspondientes informes de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2018 y de la elaboración de la liquidación del ejercicio 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del RLEP. Igualmente se ha comprobado que, en la muestra de modificaciones revisada,



se han realizado los informes de estabilidad presupuestaria con motivo de las modificaciones de créditos tal y como se exige en el artículo 16.2 del RLEP¹⁶.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya cumplido de forma adecuada con las obligaciones trimestrales y anuales de suministro de información sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidas en la OEPSF¹⁷, que desarrolla los artículos 6 y 27 de la LOEPSF¹⁸.

Las unidades institucionales dependientes dentro del ámbito de sujeción del artículo 2.1 de la OEPSF son el propio Ayuntamiento y sus dos organismos autónomos, sin que haya ninguna entidad de las comprendidas en el artículo 2.2 de la citada norma jurídica.

En relación con los informes emitidos por la intervención municipal sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera son relevantes los siguientes datos:

- Según señala el propio informe de estabilidad presupuestaria, el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto consolidado de 2018, tras la aplicación de los ajustes y calculada en los términos regulados por el SEC2010¹⁹ y la LOEPSF, asciende a 16.325.660 euros.
- En el ejercicio 2018, el Ayuntamiento de Torrevieja y sus dos organismos autónomos, clasificados como administraciones públicas, cumplen con la regla de gasto.

6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.

¹⁶ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

¹⁷ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁸ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁹ Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.



Cuadro 10. Resultado presupuestario

	Derechos reconoc. netos 2018	Obligac. reconoc. netas 2018	Resultado presup. 2018	Resultado presup. 2017	Variación 2018/2017
a. Operaciones corrientes	86.463.234	61.173.137	25.290.097	18.114.423	39,6%
b. Otras operaciones no financieras	0	402.133	-402.133	-631.691	-36,3%
1. Total operaciones no financieras (a+b)	86.463.234	61.575.270	24.887.964	17.482.732	42,4%
c. Activos financieros	102.698	112.058	-9.361	82	-11.515,3%
d. Pasivos financieros	2.486.665	2.540.157	-53.492	-15.416.204	-99,7%
2. Total operaciones financieras (c + d)	2.589.363	2.652.215	-62.852	-15.416.122	-99,6%
Resultado presupuesto ejercicio (1+2)	89.052.597	64.227.485	24.825.112	2.066.610	1.101,2%
3. Créditos gast. financ. rmnte. tesorería gtos. grales.			971.291	15.111.029	-93,6%
4. Desviaciones de financieras negativas del ejercicio			873.369	798.332	9,4%
5. Desviaciones de financieras positivas del ejercicio			3.569.514	835.574	327,2%
Resultado presupuestario ajustado (1+2+3+4-5)			23.100.258	17.140.397	34,8%

El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2018 se ha incrementado en 5.959.861 euros respecto al ejercicio 2017, debido al aumento del resultado presupuestario del ejercicio, motivado por el incremento de las operaciones no financieras y una disminución del saldo negativo de las operaciones financieras.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2018 el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario. En cuanto a la llevanza, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de sus correspondientes desviaciones de financiación, se ha comprobado que no se recoge en la memoria de la cuenta general toda la información que se indica en la ICAL.

A este respecto, la entidad debería introducir el cálculo de las desviaciones de financiación en su sistema de información contable, para garantizar la corrección de los importes registrados por proyectos de gasto.

Adicionalmente, hay que indicar que el informe de la intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 no entra a valorar las posibles incidencias que haya podido detectar.

El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.



Cuadro 11. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	86.463.234	90.446.019
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	60.248.712	70.908.202
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	26.214.522	19.537.817

El ahorro neto del ejercicio 2018 es de 26.214.522 euros, habiéndose incrementado respecto al ejercicio anterior en 6.676.705 euros, debido principalmente a la disminución de los gastos del ejercicio corriente en un 15%.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2018 en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se elevan a 8.680.351 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2018 y 2019, expresados en euros:

Cuadro 12. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2018	Gastos del ejercicio 2018	Gastos ejercicios posteriores a 2018	Total
2018	3	2.722.461	-	-	2.722.461
2019	4	72.957	66.566	8.000	147.523

Hay que hacer notar que una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2018, que ha ascendido a 23.100.258 euros, y que se ha calculado de acuerdo con la normativa vigente, debe realizarse teniendo en cuenta que en 2018 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos del ejercicio 2017 y anteriores, por importe de 2.722.461 euros; mientras que en el ejercicio 2019 se aprobaron expedientes por gastos del ejercicio 2018, por una cuantía de 66.566 euros. En consecuencia, los gastos devengados en el ejercicio 2018 son inferiores en 2.655.895 euros a las obligaciones reconocidas netas en el resultado presupuestario.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos son una actuación del Ayuntamiento que no se ajusta al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Se pone de manifiesto una insuficiente dotación de los créditos para hacer frente a gastos de servicios municipales como limpieza, alumbrado público o retirada de vehículos, entre otros. Los gastos corrientes de ejercicios anteriores, que han sido objeto de reconocimiento



extrajudicial, deberían estar presupuestados, pues son gastos necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento y ponen de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria.

Se trata de actuaciones que se han promovido prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, que fueron puestas de manifiesto en el informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Torrevieja de los ejercicios 2013 a 2015 y que se reiteran en este informe, aunque su importe se ha reducido considerablemente.

El Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de remitir a la Sindicatura de Comptes, por medio de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, la información sobre acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por la intervención y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, con arreglo a la Instrucción de la Sindicatura de Comptes de 17 de noviembre de 2017.

No obstante, hay que indicar que, en la fecha de elaboración de este informe, no se había remitido la información relativa al ejercicio del control interno del Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio 2019, incumpliendo el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.

En fecha 2 de junio de 2020 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, entre cuyos datos más significativos se puede hacer mención a unos derechos reconocidos netos de 107.139.828 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 81.653.596 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 35.558.660 euros.

7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio 2017, con las cifras expresadas en euros.



Cuadro 13. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2018	2017	Variación
1.(+) Fondos líquidos	65.070.290	44.926.128	44,8%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	3.810.828	4.982.664	-23,5%
(+) Del presupuesto corriente	1.236.830	2.077.742	-40,5%
(+) De presupuestos cerrados	4.414.676	4.061.901	8,7%
(+) De operaciones no presupuestarias	469.809	1.127.106	-58,3%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.310.488	2.284.085	1,2%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	8.831.011	13.144.848	-32,8%
(+) Del presupuesto corriente	5.315.922	10.003.983	-46,9%
(+) De presupuestos cerrados	156.795	97.731	60,4%
(+) De operaciones no presupuestarias	3.835.963	3.510.531	9,3%
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	477.670	467.396	2,2%
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	60.050.107	36.763.944	63,3%
II. Saldo de dudoso cobro	2.876.029	2.569.501	11,9%
III. Exceso de financiación afectada	5.100.582	2.404.437	112,1%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I-II-III)	52.073.496	31.790.006	63,8%

En la última columna del cuadro anterior se aprecia la evolución comparativa del remanente de tesorería del ejercicio 2018 respecto al de 2017, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales ha experimentado un incremento del 63,8%.

El remanente de tesorería para gastos generales que es indicativo de la parte de aquel que puede suponer un recurso para financiar modificaciones de crédito también es positivo y este aumento se debe, en gran parte, al incremento experimentado por los fondos líquidos, que ha crecido un 44,8%.

El Ayuntamiento no tiene regulada la forma de calcular el saldo de dudoso cobro, que se obtiene según el criterio de la intervención municipal. En este contexto, se recomienda que la forma de calcular el citado saldo se recoja, al menos, en las bases de ejecución del presupuesto, incluyendo una cláusula que establezca que el importe a contabilizar sea, al menos, el obtenido mediante la aplicación de los criterios que se recogen en el artículo 193 bis de la LRHL, con la finalidad de garantizar su efectiva aplicación. En este sentido, se ha comprobado que el cálculo del saldo de dudoso cobro del ejercicio 2018 se ha realizado teniendo en cuenta la antigüedad de los saldos, aplicando los porcentajes recogidos en el citado artículo 193 bis de la LRHL, pero no incluyendo la totalidad de los derechos pendientes de cobro. El resultado del cálculo así efectuado es de 2.876.029 euros, mientras que, de haberlo realizado siguiendo lo previsto en el artículo 193 bis hubiera sido de 3.032.282 euros, circunstancia que supone que el remanente de tesorería para gastos generales debería minorarse en 156.253 euros.



La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2018, contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por un importe de 8.680.351 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente.

El exceso de financiación afectada, que asciende a 5.100.582 euros, se ha reducido un 112,1%, respecto al ejercicio 2017.

En relación con los proyectos de gastos, hay que indicar la necesidad de que sean depurados, procediendo a la finalización y cierre de proyectos. En este sentido, se debe indicar que existen proyectos abiertos desde el ejercicio 2002, algunos de los cuales presentan pequeñas desviaciones de financiación, siendo que la ejecución de alguno de ellos ha finalizado y sin embargo permanecen sin cerrar.

En fecha 2 de junio de 2020, por decreto del alcalde, se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, y como datos más significativos cabe indicar que se produjo un remanente de tesorería total de 85.323.520 euros, que tras los correspondientes ajustes quedó en un remanente de tesorería para gastos generales de 78.966.034 euros.

8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

En el área de tesorería trabajan en la actualidad siete funcionarios, incluida la tesorera, un laboral y una persona contratada mediante el Programa de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, integrados todos ellos en un negociado. La tesorera es funcionaria, con habilitación nacional, que ocupa una plaza cubierta por concurso.

Existen tres personas, además de la tesorera, autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet a nivel de consultas. Para hacer traspasos de fondos se requiere la firma del alcalde, la interventora y la tesorera.

El Ayuntamiento no dispone de un manual aprobado de funciones y responsabilidades del personal asignado al área de tesorería. Dispone de una serie de documentos relativos a las funciones del personal de tesorería, pendientes de compilación y aprobación. Se recomienda efectuar dicha compilación y aprobación.

Caja y bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2018 según los registros contables del Ayuntamiento.



Cuadro 14. Tesorería

Concepto	31/12/2017	31/12/2018
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	45.720.771	64.558.369
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	222.624	509.668
Anticipos de caja fija	18.573	2.252
Total	45.961.968	65.070.290

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2018 se ha incrementado en un 41,6% con respecto al cierre del ejercicio 2017.

En el balance de comprobación de 2018, adjunto a las cuentas anuales de 2018, se muestra que el Ayuntamiento era titular durante 2018 de 44 cuentas bancarias: 27 cuentas operativas, 14 cuentas restringidas de recaudación y 3 cuentas de anticipos de caja fija.

No obstante, tras el trabajo y las indagaciones efectuadas, se puede concluir que en realidad el Ayuntamiento durante 2018 era titular de 29 cuentas bancarias: 12 cuentas operativas, ya que 15 cuentas operativas fueron canceladas con anterioridad a 2018 y en dicho ejercicio aún no se habían dado de baja en contabilidad; 15 cuentas restringidas de recaudación, puesto que una cuenta restringida de recaudación fue dada de baja contable con anterioridad a 2018 y hasta 2019 no se produjo su cancelación, si bien su saldo a 31 de diciembre de 2018 según la contestación del banco era cero, y dos cuentas de anticipos de caja fija, ya que el Ayuntamiento no era titular de una cuenta de anticipos de caja fija, tal como se explica más adelante en el apartado de pagos a justificar.

Para evitar que se produzcan los desajustes puestos de manifiesto en el párrafo anterior, la contabilidad debe recoger las aperturas y cancelaciones de cuentas tan pronto como se produzcan en la realidad.

Cuatro entidades financieras no han remitido toda la documentación solicitada, por lo que no se ha podido verificar la firma mancomunada de las cuentas de estas entidades. Además, existe una cuenta con firma solidaria en 2018, aunque se ha informado que se trata de un error y se ha facilitado documentación que pone de manifiesto que en 2019 el error ha sido subsanado. Las restantes cuentas, en las que se ha podido comprobar, disponen de firma mancomunada.

Respecto a las conciliaciones bancarias a 31 de diciembre de 2018, adjuntas a las cuentas anuales de 2018, se ha comprobado que están adecuadamente realizadas y formalizadas, con las firmas del alcalde, la interventora y la tesorera.

Como consecuencia de la revisión de la totalidad de las citadas conciliaciones se ha comprobado que, en general, las partidas conciliatorias son razonables y no son excesivamente antiguas. No obstante, en una cuenta existe una partida conciliatoria, consistente en un pago del año 1998 realizado por el banco y no contabilizado por el Ayuntamiento de 6.778 euros que, dada su antigüedad e imposibilidad de reclamación, debería regularizarse.



Se ha comprobado, además, que la documentación soporte de las conciliaciones no se encontraba preparada en todos los casos, con diferencias que se han subsanado con motivo de esta fiscalización. Sería recomendable que mensualmente se revisaran todas las partidas conciliatorias, documentándolas adecuadamente, y se intentara resolver las diferencias.

En el balance de comprobación de 2018, adjunto a las cuentas anuales de 2018, aparece una cuenta de caja operativa sin movimiento en 2018. También aparecen cuatro cuentas de "Caja. Pagos a justificar", dos con movimiento en 2018 y dos sin movimiento en 2018, así como una cuenta de "Caja. Anticipos de caja fija" sin movimiento en 2018. No obstante, se ha comprobado que en el Ayuntamiento no existe ninguna caja de efectivo.

Las dos cuentas de "Caja. Pagos a justificar" con movimiento en 2018 se están utilizando incorrectamente para contabilizar pagos a justificar que se hacen por banco, no por caja, por lo que deberían utilizarse cuentas 5750, "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar", tal como se explica más detalladamente en el apartado de pagos a justificar.

En consecuencia, todas las cuentas de caja deberían darse de baja de contabilidad.

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento tiene aprobado un plan de disposición de fondos, tal y como indica el artículo 187 de la LRHL, que constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad. Dicho plan de disposición de fondos fue aprobado mediante decreto de Alcaldía el 30 de julio de 2013, con fiscalización favorable de la intervención municipal, continuando en vigor en el ejercicio 2018.

Hay que señalar que, en el mencionado plan de disposición de fondos, el orden establecido en la prioridad de los pagos incluye correctamente, en primer lugar, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública, en segundo lugar, los gastos de personal, y en tercer lugar, las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tal y como establecen el artículo 14 de la LOEPSF y el artículo 187 de la LRHL.

Se ha comprobado que durante 2018 se cumple la obligación de remisión trimestral al Ministerio de Hacienda del calendario y presupuesto de tesorería, establecida en el apartado diez del artículo único de la OSI²⁰.

Pagos a justificar

La regulación de los pagos a justificar se recoge en la base 30^a de ejecución del presupuesto de 2018. En dicha base, tal como se ha indicado en el apartado 4 del informe, no se regula la forma de efectuar los pagos con los fondos a justificar a los perceptores finales, incumpléndose el artículo 72.2 del RLRHL.

²⁰ Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Como se ha indicado anteriormente, los pagos a justificar son contabilizados por el Ayuntamiento en cuentas 5740, "Caja. Pagos a justificar", aunque se ha comprobado que no existe caja de efectivo en el Ayuntamiento.

Se utilizan erróneamente esas cuentas, debiéndose utilizar cuentas 5750, "Bancos. Pagos a justificar", ya que los fondos no se libran en efectivo, sino mediante cheque nominativo, tal como se establece en la base 30ª de ejecución del presupuesto 2018, o mediante transferencia, tal y como se ha comprobado en el pago a justificar en la muestra revisada. Se trata, por tanto, de una forma de hacer pagos a justificar sin abrir la correspondiente cuenta bancaria de pagos a justificar, con su correspondiente habilitado, para cada uno de los departamentos del Ayuntamiento desde los que se hace necesario efectuar dichos pagos a justificar.

Se ha comprobado que el Ayuntamiento no ha abierto a su nombre cuentas restringidas de pagos a justificar en ninguna entidad financiera. En cambio, de la lectura de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2018, si bien es cierto que no se expone con la suficiente claridad, se deduce que deberían haberlo hecho, lo cual supone que han incumplido dicha base.

Sería recomendable que, para mejorar el control sobre los fondos a justificar y dado que el Ayuntamiento no dispone de caja de efectivo, se modificara la base 30ª de ejecución del presupuesto 2018, en el sentido de aclarar la obligación de abrir cuentas bancarias restringidas de pagos a justificar a nombre del Ayuntamiento a las que transferir los fondos correspondientes a los pagos a justificar. En el mismo sentido, se debería incluir en la mencionada base que desde dichas cuentas los habilitados paguen a los perceptores finales, en la medida de lo posible, mediante cheque o transferencia.

Durante el ejercicio 2018, se expidieron un total de tres pagos a justificar en las dos cuentas de pagos a justificar que tuvo el Ayuntamiento en vigor en el citado ejercicio, por un importe de 4.943 euros. De estos se ha seleccionado una muestra de un expediente por un valor de 2.109 euros, que representa un 42,7% del total.

El expediente revisado, en términos generales, es correcto. No obstante, hay que hacer notar que se incumple la base 30ª de ejecución del presupuesto, ya que los fondos librados se ponen a disposición del habilitado mediante transferencia bancaria a una cuenta personal de este y no mediante cheque nominativo, tal como se establece en la citada base.

Se ha comprobado, además, que pese a que la justificación se ha presentado dentro del plazo legal de tres meses establecido en el artículo 70.1 del RLRHL y antes de la finalización del ejercicio, tal como establece la base 30ª de ejecución del presupuesto 2018, que dicha cuenta justificativa ha sido aprobada, previa fiscalización, dentro del ejercicio 2018, y que el habilitado ha efectuado el reintegro de los fondos no justificados con anterioridad al cierre de 2018, la mencionada justificación y el reintegro no han sido contabilizados en el ejercicio 2018, sino en el ejercicio 2019, incumpliendo el principio de devengo.

Ello ha provocado que, para evitar el descuadre entre el remanente de tesorería de 2018 y el acta de arqueo del citado ejercicio, la cifra de 2.109 euros del saldo de la cuenta 57402



de "Caja. Pagos a justificar" se traspasaran al cierre de 2018 a la cuenta ficticia 57519 de anticipos de caja fija, asociando esta última a la cuenta corriente personal de la habilitada, de forma que al ser una cuenta de anticipos de caja fija evitaba el descuadre.

Anticipos de caja fija

La regulación de los anticipos de caja fija se recoge en la base 29ª de ejecución del presupuesto de 2018. La información que se recoge en dicha base cumple el contenido mínimo establecido en el artículo 75.2 del RLRHL.

El número de anticipos de caja fija en funcionamiento durante 2018 era de dos, si bien ambos fueron cancelados en marzo de 2018, quedando en uno de ellos un saldo a 31 de diciembre de 2018 de 143 euros de intereses generados por la cuenta. Dicho saldo fue traspasado en 2019 a una cuenta operativa.

No se ha revisado ninguna muestra de justificaciones, debido a que no hay pagos a acreedores finales desde las cuentas de anticipos de caja fija, ni justificaciones, en ninguno de los dos anticipos de caja fija en el ejercicio 2018. Se ha comprobado, sin embargo, que el saldo al cierre del ejercicio 2018 en una de las dos cuentas de anticipos era distinto de cero.

Ello no contraviene las disposiciones legales, pero sí incumple la base 29ª de ejecución del presupuesto de 2018, en la cual se establece, tanto en su punto 4 como en el 6, que, en todo caso, a 31 de diciembre deberá el habilitado haber justificado la totalidad de los pagos efectuados y reintegrado los fondos sobrantes y no empleados, de modo que el saldo de la cuenta corriente restringida de pagos sea cero.



APÉNDICE 3
Fiscalización de las subvenciones. Ejercicio 2019



1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y DEFINICIÓN DEL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN

El objetivo general de la fiscalización de este apartado es verificar si el procedimiento de concesión de las subvenciones efectuadas por el Ayuntamiento en 2019 cumple con la normativa legal aplicable y en especial con la LGS.

El análisis de esta área se ha realizado a partir de las relaciones certificadas de subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, así como de otra información correlacionada, como es la extraída directamente de la página web institucional del propio Ayuntamiento o de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En este sentido, se ha seleccionado una muestra de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en 2019 y se han revisado los documentos que las justifican.

Interesa destacar los siguientes conceptos relacionados con la fiscalización de esta área:

Subvención

La subvención, según el artículo 2 de la LGS, es toda entrega monetaria sin contraprestación, sujeta a la realización de la actividad que se pretende fomentar, que es una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En la subvención el beneficiario se compromete a realizar la actividad subvencionada por la Administración y a justificar la aplicación de los fondos percibidos, de manera que resulta esencial el destino dado a dichos fondos. El beneficiario realiza una actividad para fines que le son propios y que, al mismo tiempo, se consideran de utilidad pública o interés social.

Las notas esenciales de la subvención, de acuerdo con el artículo 2.1 de la LGS, son las siguientes:

- Entrega dineraria sin contraprestación directa
- Actividad subvencionada de interés público
- Justificación de la actividad subvencionada
- Cumplimiento de los requisitos de la normativa de subvenciones

Beneficiario

El beneficiario es la persona que ha de realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que se encuentra en la situación que legitima su concesión. El artículo 11 de la LGS amplía el concepto de beneficiarios a estos otros supuestos:

- Cuando el beneficiario principal sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



- También tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Bases reguladoras de las subvenciones

Las bases reguladoras de las subvenciones constituyen las normas básicas por las que se regulará la concesión de las diferentes subvenciones a otorgar. En el caso de las entidades locales, el artículo 17.2 de la LGS indica que se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Convocatoria

La convocatoria es la resolución adoptada por el órgano competente que designe las bases reguladoras y mediante la cual se anuncia el inicio del procedimiento de concesión de las subvenciones. Constituye el primero de los actos del proceso, determina su apertura y debe recoger el contenido mínimo que establece el artículo 23.2 de la LGS.

Debe destacarse como fundamental que, si bien la convocatoria inicia el procedimiento, deberán ser las bases reguladoras las que constituyan el marco normativo en el que se desarrolla dicho procedimiento y al que en todo momento ha de ajustarse.

Concesión de la subvención

Las subvenciones se conceden mediante el acto administrativo dictado por el órgano competente por el cual, después de haberse seguido todo el procedimiento legalmente establecido, se asigna la subvención o ayudas públicas a los beneficiarios concretos seleccionados.

2. OBSERVACIONES SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN 2019

Con el objeto de seleccionar una muestra de subvenciones concedidas en 2019 para su revisión, se ha acudido a la información que sobre esta materia aparece en la página web del Ayuntamiento, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la incluida en la liquidación del presupuesto de 2019, así como al certificado de subvenciones concedidas. A partir de esta información, se han seleccionado y solicitado para su revisión los expedientes de las subvenciones que se detallan en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros, y que representan un 81,3% del importe total concedido en el ejercicio.



Cuadro 15. Muestra de subvenciones concedidas en 2019

Concepto	Fecha concesión	Importe a conceder previsto (gasto comprometido)	Importe concedido (obligac. recon. netas)	% de realización
Subvenciones a clubes deportivos	12/08/2019	355.267	354.840	99,9%
Subvenciones ONG 2018	05/07/2019	373.922	325.372	87,0%
Subvenciones transporte escolar curso 2018-2019	12/12/2019	250.000	32.942	13,2%
Subvenciones a eventos y actividades deportivas 2019	09/08/2019	27.327	26.399	96,6%
Subvención Asociación Hostelería	12/11/2019	16.000	16.000	100,0%
Subv. familias e instit. sin ánimo de lucro (participación ciudadana)	17/09/2019	13.271	10.326	77,8%
TOTAL MUESTRA		1.035.787	765.879	73,9%

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de las subvenciones a la normativa aplicable en las fases de preparación, de la concesión de los expedientes seleccionados y la revisión de la documentación justificativa de la adecuada aplicación de la subvención a su finalidad.

2.1. Órganos competentes en materia de subvenciones.

El artículo 17.2 de la LGS determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Pleno municipal es el órgano competente para aprobar las ordenanzas locales, que pueden ser de carácter general o específico, sin que esta atribución sea susceptible de ser delegada, como disponen el artículo 22 de la LBRL y los artículos 50 y 51 del ROEL²¹.

En el Ayuntamiento de Torrevieja, las bases reguladoras de las subvenciones vienen recogidas en una ordenanza general aprobada por el Pleno de la entidad en sesión de 6 de octubre de 2014 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de 7 de octubre de 2014.

El régimen de competencias en materia de subvenciones varía según su procedimiento de concesión, de forma que para el caso de las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva es la siguiente:

- El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la LBRL,

²¹ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



sin perjuicio de su delegación. A este respecto, la Junta de Gobierno Local efectuó la delegación de sus competencias relativas a la gestión económica el 3 de julio de 2015 en favor de la Concejalía de Economía y Hacienda.

- De acuerdo con el artículo 10.2.f) de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento, será en la propia convocatoria de cada subvención donde se establezcan los órganos competentes para dictar resolución del procedimiento de concesión de esta.
- En el mismo sentido, y conforme al citado artículo de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento, será el órgano gestor por razón de materia el encargado de la instrucción y tramitación del expediente de la subvención.

Las subvenciones concedidas de forma directa vienen recogidas en el artículo 11 de la ordenanza general, cuyo contenido sin embargo resulta muy genérico, haciendo una alusión general a la LGS y al RLGS, pero sin concretar, entre otros aspectos, los órganos competentes para su gestión. Únicamente se indica que el órgano competente para la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la LBRL.

Con relación a este tipo de subvenciones, hay que significar que el artículo 22.2 de la LGS determina tres supuestos para su concesión: las que consten nominativamente en el presupuesto municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, las que vengan impuestas por una norma legal o bien aquellas que se otorguen en razón de su interés público. No obstante, dado que la LGS no exige la existencia de órganos concretos para la ordenación, instrucción y resolución de la concesión, el Ayuntamiento debería haber regulado estos aspectos en la ordenanza general de subvenciones, mediante la aprobación de una ordenanza específica o incluso en las mismas bases de ejecución presupuestarias.

2.2. Resumen de los principales incumplimientos o incidencias detectadas en la revisión realizada

Los principales incumplimientos u observaciones de carácter general derivados del examen de los expedientes facilitados que deberán ser tenidos en cuenta por los responsables del Ayuntamiento son los siguientes:

1. En relación con las bases reguladoras de las subvenciones, hay que señalar que estas vienen recogidas en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de octubre de 2014. El análisis de estas bases ha puesto de manifiesto que no aparecen regulados debidamente algunos aspectos que deberían constar en su contenido, conforme al artículo 17 de la LGS. En particular, no constan, o bien no aparecen adecuadamente definidos, entre otros, los siguientes extremos:
 - No se ha previsto nada sobre la posibilidad de actuar mediante entidades colaboradoras, ni por tanto sobre la acreditación de las condiciones de su solvencia y eficacia.



- No se determinan los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, sino que se remite para su especificación a la convocatoria de las diferentes subvenciones. Lo único que se precisa en este apartado es que si no se concretan estos criterios, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- Si bien el artículo 22.1 de la LGS establece que serán las bases reguladoras las que determinen la composición de los órganos colegiados que realicen la propuesta de concesión de las subvenciones, en el caso del Ayuntamiento, la Ordenanza general de subvenciones, en su artículo 10.2.f), deriva esta información a las respectivas convocatorias.
- No consta la determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención, en caso de que sea esta la forma de justificación. La única referencia que se realiza respecto de los libros contables de los beneficiarios en la ordenanza se efectúa en su artículo 6 y se expresa en términos genéricos, tales como disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al colectivo beneficiario en cada caso.

Respecto de estos cuatro aspectos, resulta especialmente relevante el relativo a la determinación de los criterios objetivos para la concesión de subvenciones. De acuerdo con el artículo 17.3.e) de la LGS estos criterios deben formar parte del contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las cuales han de ser aprobadas por el Pleno de la entidad local, por cualquiera de los instrumentos jurídicos que se establecen en el artículo 17.2 de la LGS.

No resulta adecuado que la concreción de los criterios de valoración no se establezca en las propias bases reguladoras y sea remitida a la convocatoria de la subvención, ya que, además de exigirlo así la ley, debe tenerse en cuenta que las normas reguladoras de las bases deben ser aprobadas en todos los casos por el Pleno, mientras que la convocatoria, en el caso del Ayuntamiento de Torrevieja, es aprobada por la Concejalía de Economía y Hacienda en competencia delegada por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de julio de 2015, afectando por ello de forma significativa al órgano legalmente competente para regularlas.

2. Resulta especialmente relevante que ni en las bases reguladoras, ni tampoco en las convocatorias de las subvenciones, se haya determinado la composición de los miembros que deben formar parte de las comisiones de valoración encargadas de evaluar las solicitudes y proponer a los beneficiarios, constituyendo una infracción grave de los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación en la gestión de las subvenciones que exige el artículo 8.3.a) de la LGS.

Hay que significar que esta falta de información supone que, además del incumplimiento legal del artículo 22.1 de la LGS, que establece que serán las bases reguladoras, y no la convocatoria, las que determinen la composición de los órganos



colegiados que realicen la propuesta de concesión de las subvenciones, se añade además el incumplimiento normativo interno del propio Ayuntamiento, que prevé en el artículo 10.2.f) de la ordenanza general de subvenciones que esta información se facilitará en las respectivas convocatorias.

3. En el marco de la adopción de medidas necesarias para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, que son parte de los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 26 de la LTBG, debería exigirse a todos los miembros con capacidad de influencia, directa o indirecta, en la resolución de concesión de las subvenciones una manifestación escrita en la que declaren la ausencia total de conflictos de intereses que pudieran surgir con su participación en el procedimiento en general, y con los beneficiarios en especial.
4. La información que aparece en la página web institucional del Ayuntamiento no recoge la totalidad de las subvenciones o ayudas públicas concedidas, sin que especialmente se haga mención alguna sobre las subvenciones concedidas directamente.

Sin perjuicio de la obligatoria publicación en la BDNS, resulta imprescindible, con el fin de facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía, que el Ayuntamiento publique en su página web la totalidad de las subvenciones concedidas, garantizando una adecuada transparencia, conforme al artículo 8 de la LTBG.

Adicionalmente, la información incluida en la página web institucional debería mostrarse con mayor claridad, para lo cual se recomienda que la publicidad de las subvenciones no se presente de forma acumulada, y sin que además siga un orden cronológico, sino que se divulgue estableciendo varios criterios o filtros que faciliten su búsqueda, como pueden ser la forma de concesión, concurrencia competitiva o nominativa, fecha de concesión, importes, entre otros.

A este respecto, debe recordarse que la obligación que comporta el principio de transparencia no se limita a que se publique cierto contenido relativo a una determinada materia, sino que resulta esencial que dicha información se divulgue de forma accesible, estructurada y comprensible, con el objeto de que pueda ser conocida adecuadamente por los agentes económicos o sociales interesados.

5. La publicación en el boletín oficial de la provincia de las convocatorias consiste en un extracto de estas, en el que no aparece la información relativa a la composición de la comisión evaluadora de las solicitudes. Esta información debería ofrecerse de forma completa, en todo caso, con el fin de garantizar una adecuada transparencia en el procedimiento, aun cuando el resto de la información se facilite de forma extractada.
6. La entidad debería aprobar un manual de procedimientos o protocolo en donde se regulara la secuencia a seguir para la concesión de las subvenciones y el grado de participación que se atribuye a cada persona que intervenga en el mismo. Este protocolo debería indicar todos los pasos y aspectos del procedimiento, desde su comienzo con la propuesta inicial o informe de necesidades, hasta la verificación del



cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como los aspectos relativos a su registro y seguimiento contable.

7. Con respecto a los aspectos formales sobre la confección de los expedientes de concesión de subvenciones, cabe señalar algunas circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por los responsables del Ayuntamiento:
 - Los documentos administrativos relativos a las distintas fases del procedimiento de concesión, como la incoación, propuesta de concesión o resolución de concesión, deberían firmarse digitalmente con la finalidad de dotar de seguridad jurídica y completa eficacia de los actos que contienen, en el sentido expresado en el artículo 43 de la LRJSP.
 - Con carácter general, los expedientes administrativos constituyen en sí mismo una unidad, por lo que en el caso de los expedientes de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento resulta necesario que se identifique claramente cada uno de los documentos que lo integran y se incorpore un índice comprensivo de los mismos y su correspondiente localización.
 - Se ha comprobado, asimismo, que los mencionados expedientes carecen de numeración registral, con lo quedan sujetos a eventuales problemas de identificación exacta, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de las subvenciones que presentan un mismo objeto se conceden periódicamente y tienen una denominación similar. En este sentido, se considera imprescindible que se asigne a cada expediente un número de registro que permita identificarlo de forma específica.
 - Con respecto a las subvenciones concedidas de forma directa cabe indicar que en la página web institucional no se hace referencia expresa a la existencia de subvenciones nominativas, en contra de la necesidad de ofrecer una adecuada transparencia que resulta exigible conforme al artículo 8.1.c) de la LTB.

A continuación se realizan una serie de observaciones o comentarios específicos con relación a varias subvenciones concretas que han sido fiscalizadas:

1. Subvenciones a clubes deportivos

Se trata de las subvenciones periódicas que otorga el Ayuntamiento para la promoción y fomento de la práctica deportiva en el municipio de Torreveja. Su ámbito de actuación se dirige a tres áreas diferenciadas:

- Promoción del deporte de rendimiento en las categorías de juvenil/júnior y sénior.
- Promoción del deporte base en las categorías benjamín, alevín, infantil y cadete.
- Fomento del deporte en los centros escolares.



Los destinatarios de las subvenciones son los clubes o asociaciones deportivas que hubiesen desarrollado las actividades mencionadas durante la temporada deportiva de 2018-2019.

Los criterios para el otorgamiento de las subvenciones se han dividido según cada una de las áreas de actuación, deporte de rendimiento, base o escolar, y se ha comprobado que son en todos los casos de carácter objetivo, conforme exige el artículo 17.3.e) de la LGS.

La convocatoria de esta subvención se efectuó mediante decreto de la Concejalía de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 2019 y fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 14 de febrero de 2019, concediendo un plazo para la presentación de solicitudes de 15 días hábiles desde esta fecha.

Se han presentado un total de 24 solicitudes de clubes deportivos, aunque se han desestimado tres solicitudes por falta de cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, quedando justificado este extremo en el expediente. Las solicitudes que se han presentado solo se corresponden con las áreas de deporte de rendimiento y deporte base, sin que se haya recibido solicitud alguna respecto del área de actuación de la promoción del deporte escolar.

De las subvenciones concedidas finalmente, se ha elegido una muestra de seis solicitudes para la revisión de su justificación y del trabajo realizado se puede concluir que se han concedido y justificado de forma adecuada.

2. Subvenciones ONG 2018

Se trata de las subvenciones que periódicamente otorga el Ayuntamiento a diferentes asociaciones o entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la acción social dentro del municipio de Torrevieja. Estas actuaciones incluyen:

- Atención a personas en situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social
- Atención a la familia e infancia
- Atención a la mujer y promoción de igualdad de oportunidades
- Atención a personas con discapacidad
- Promoción y atención a las personas en situación de dependencia
- Drogodependencias y trastornos adictivos

El procedimiento utilizado para su concesión ha sido el de concurrencia competitiva, de conformidad con el plan estratégico municipal de subvenciones aprobado para el periodo 2017-2019.



La subvención revisada es la correspondiente a las actuaciones desarrolladas por las asociaciones en este ámbito durante el ejercicio de 2018, pero que no se concedió por el Ayuntamiento durante ese año, por lo que se trasladó al ejercicio 2019 mediante el procedimiento de urgencia.

En este sentido, el Ayuntamiento debería promover la concesión de subvenciones para las actuaciones relativas al propio año, con el fin de facilitar la financiación correspondiente a los potenciales beneficiarios y evitar eventuales déficits de financiación de las entidades encuadradas en la acción social, con su posible extinción.

El plazo de presentación de las solicitudes para participar en la convocatoria que se ha concedido ha sido de 10 días hábiles. El Ayuntamiento debería haber justificado en el expediente que este plazo resulta suficiente para una adecuada preparación y remisión de estas y que no se ha visto perjudicado por la tramitación de urgencia, en el sentido expresado por el artículo 33 de la LPAC²².

La convocatoria de esta subvención tuvo lugar mediante el Decreto de 3 de abril de 2019, del concejal de Economía y Hacienda, y su publicación se efectuó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de 5 de abril de ese año.

Con respecto a la convocatoria, hay que destacar que en ella se incluyen los criterios para la valoración de las solicitudes. Se han definido un total de siete criterios, con una valoración total de 74 puntos, siendo el criterio b), denominado "calidad técnica del proyecto", el que recibe mayor puntuación, por un total de 38 puntos, aunque está dividido en múltiples subcriterios.

Con respecto a los criterios de valoración, hay que señalar que la mayor parte de ellos vienen establecidos de manera que quedan sometidos a ponderación subjetiva. El Ayuntamiento debe evitar la inclusión de criterios en los que la evaluación concreta de cada solicitud se haga depender de los juicios de valor de las personas encargadas de puntuar las solicitudes. A este respecto, debe señalarse que el artículo 17.3.e) de la LGS indica que los criterios para el otorgamiento de las subvenciones deberán ser objetivos. Adicionalmente, y atendiendo a este mismo artículo, estos criterios de valoración deberán definirse previamente en las bases reguladoras de las subvenciones, y no introducirse en un momento posterior, al efectuar la convocatoria.

Por otra parte, en la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de la convocatoria, además de no constar la composición de la comisión evaluadora de las solicitudes, incidencia ya recogida como conclusión general, tampoco consta el importe de la subvención, información que por considerarse básica debe recogerse, incluso aunque la publicación se realice de forma extractada.

En lo relativo a la cuantía de concesión, de acuerdo con la convocatoria, el importe a conceder por el Ayuntamiento a cada beneficiario no podrá superar el 80% del coste

²² Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



del programa subvencionado. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha aplicado adecuadamente este límite a las subvenciones concedidas.

Se han presentado un total de catorce solicitudes de asociaciones interesadas en la subvención, aunque se ha desestimado una solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando justificado este extremo en el expediente.

De las subvenciones concedidas finalmente, se ha elegido una muestra de tres solicitudes para la revisión de su justificación. Del trabajo realizado se puede concluir que se han concedido y justificado de forma adecuada.

3. Subvenciones a transporte escolar curso 2018-2019

Consisten en ayudas concedidas a familias en situación de precariedad social y que tienen por finalidad subvencionar el transporte escolar de alumnos menores de edad que precisan que se les facilite dicho servicio para el acceso a los distintos centros educativos del municipio de Torrevejea.

No existen criterios de selección de beneficiarios, dado que la ayuda se concede en todo caso a los alumnos que reúnan los requisitos y se calculará tomando como base el gasto mensual individual del servicio, multiplicado por el número de mensualidades, siendo la prestación máxima individual de 570 euros para los alumnos que utilicen el transporte escolar, que son dos viajes diarios.

De acuerdo con el artículo 6 de la convocatoria, así como de la información contable disponible, el importe presupuestado para esta subvención es de 250.000 euros.

Según la resolución de concesión de 12 de diciembre de 2019, se han otorgado ayudas a un total de 53 beneficiarios por un importe total conjunto de 32.943 euros, lo que implica una cuantía muy inferior a la que se había destinado en un principio a esta subvención, que era de 250.000 euros. Esta circunstancia pone de manifiesto un grado de realización muy bajo, ya que supone únicamente un 13,2% de lo previsto, tal y como se indica en el cuadro 15 del Informe.

Por otro lado, en la fecha de aprobación de este informe solo hay constancia de la publicación en la página web del Ayuntamiento del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia, pero sin que aparezca publicada la convocatoria en su integridad, ni tampoco la resolución de la concesión de la subvención. En la medida en que la BNDS se remite a la página web institucional del Ayuntamiento para obtener esta información, resultaba ineludible que se hubiera publicado allí, con el fin de dar cumplimiento a la necesaria publicidad de las subvenciones que establecen los artículos 18.2 de la LGS y 8.1.c) de la LTBG.



4. Subvenciones a asociaciones o entidades sin fines de lucro para la participación ciudadana

Se trata de subvenciones que se otorgan a entidades que se hallan inscritas en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento, cuya finalidad es fomentar la participación e integración ciudadana en los asuntos públicos de la localidad, siendo la cuantía máxima que puede recibir cada entidad beneficiaria de 6.000 euros.

Se han concedido subvenciones a cuatro asociaciones, aglutinándose la mayor parte de la cuantía total en dos de ellas, a las cuales se han concedido sendas subvenciones por importe de 6.000 y 4.721 euros.

De conformidad con la convocatoria, existen cuatro criterios evaluables para otorgar las subvenciones. Cada uno de ellos tiene atribuida la misma valoración máxima de 20 puntos. La evaluación de todos los criterios se establece de forma objetiva, en función del número de actividades realizadas.

El criterio denominado "calidad general del proyecto presentado" se ha definido en términos muy genéricos y amplios. El Ayuntamiento debe concretar lo máximo posible la noción de cada criterio, de forma que permita conocer el contenido exacto de los aspectos a valorar.

El acta de la comisión que evalúa las solicitudes presentadas debería incluir la justificación, aunque sea de forma sucinta, de las puntuaciones otorgadas, al resultar esta justificación la base de la motivación que se exige para los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 35 de la LPAC.

Se han revisado las cuentas justificativas de las dos subvenciones de mayor cuantía. Con relación al beneficiario al que se ha concedido la subvención de 6.000 euros, hay que señalar que aporta como parte de la cuenta justificativa, entre otros documentos, una de relación de 23 facturas por importe total de 1.587 euros, IVA incluido, relativas en todos los casos a trabajos encargados para la traducción de textos. Se recomienda, sin embargo, que el Ayuntamiento exija a los beneficiarios que en las facturas se especifique con mayor detalle su concepto, con referencia expresa a qué textos se han traducido y en base a qué encargos se ha efectuado el servicio.



APÉNDICE 4

Seguimiento de las conclusiones generales y recomendaciones del informe
del ejercicio 2013-2015



En el marco de la fiscalización realizada se ha analizado si el Ayuntamiento ha resuelto los hechos o circunstancias que afectaban de forma significativa a la adecuación de los estados y documentos contables fiscalizados a los principios y normativa contable y presupuestaria de aplicación, así como los incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Torrevieja relativo a los ejercicios 2013 a 2015. En el mismo sentido, también se ha revisado el grado de implementación de las recomendaciones recogidas en este informe.

Como resultado del trabajo realizado se ha puesto de manifiesto que no se ha resuelto un hecho o circunstancia que afectaba de forma significativa a la adecuación de los estados y documentos contables fiscalizados a los principios y normativa contable y presupuestaria de aplicación, que se refiere a que las cuentas anuales del Ayuntamiento no reflejan el patrimonio municipal del suelo, al no tenerlo constituido. En el mismo sentido, tampoco se consigna la provisión por responsabilidades, a pesar de los litigios y reclamaciones en los que se encuentra incurso la entidad.

Entre los incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos se ha comprobado que el Ayuntamiento ha resuelto los que se referían a la necesidad de tramitar las facturas por medios electrónicos conforme a la LRC²³ y a la aprobación de la liquidación del presupuesto en el plazo establecido. En sentido contrario, la entidad no ha resuelto los siguientes incumplimientos significativos que procede reiterar en este informe:

1. El Ayuntamiento no se ajusta en su totalidad al régimen jurídico previsto en el título X de la LBRL para los municipios de gran población, destacando la inexistencia de la asesoría jurídica y del órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
2. Se ha dado cuenta al Pleno de la información trimestral correspondiente a la ejecución de los presupuestos y el movimiento de la tesorería, según el artículo 207 de la LRHL, aunque fuera del plazo establecido en las bases de ejecución.
3. El inventario de bienes no recoge detalladamente la composición y valoración de todos los bienes patrimoniales pertenecientes al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 17 del RBEL.
4. El Ayuntamiento no ha cumplido con los plazos legales en el proceso de elaboración de los presupuestos.
5. El sistema informático que soporta el perfil de contratante no cuenta con certificaciones de publicación, tal como prevén los artículos 53.3 y 334.2 del TRLCSP. Además, no todos los documentos publicados en dicho perfil están autenticados por firma autorizada, según prevé la disposición adicional 16ª.f) de la LCSP.

²³ Ley 25/2013, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.



6. La entidad no ha remitido la relación anual de contratos de los ejercicios 2013 y 2014, tal como prescribe el artículo 3 de la instrucción aprobada mediante el Acuerdo de 13 de septiembre de 2013, del Consell de la Sindicatura de Comptes.

Se ha comprobado, además, que el Ayuntamiento no ha implementado ninguna de las recomendaciones realizadas en el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torreveja relativo a los ejercicios 2013 a 2015, por lo que procede reiterar las siguientes recomendaciones en este informe:

1. Se recomienda implantar la gestión informatizada de los expedientes de urbanismo, subvenciones, contratación y patrimonio, así como llevar un registro sobre los poderes otorgados.
2. El Ayuntamiento debe planificar sus inversiones, estimando no solo su coste sino también su mantenimiento. Las dotaciones de gastos deben servir de límite y evitar el recurso del reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante un control adecuado del gasto.
3. Las funciones de intervención y contabilidad deben segregarse. En el mismo sentido, la intervención municipal no debe participar en la gestión económica de la entidad.
4. El Ayuntamiento tendría que aprobar el reglamento orgánico previsto en el artículo 122.3 de la LBRL, que recoja la nueva organización aplicable a los municipios de gran población.
5. La contabilidad municipal debería estimar provisiones para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de los litigios en los que está incurso la entidad.
6. La memoria tendría que incluir cualquier otra información que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, como las cuantías a satisfacer por el Ayuntamiento en concepto de expropiaciones urbanísticas.
7. El inventario de bienes debería recoger detalladamente la composición y valoración de todos los bienes patrimoniales pertenecientes al municipio y estar conciliado con la contabilidad.
8. Se recomienda que el Ayuntamiento incorpore una nota en la memoria de las cuentas anuales relativa a la información sobre aplazamientos de pagos a proveedores.
9. La entidad debería introducir el cálculo de las desviaciones de financiación en su sistema de información contable, para garantizar la corrección de los importes registrados por proyectos de gasto.
10. Habría que depurar el importe pendiente de cobro de ejercicios anteriores con el fin de dar de baja aquellos derechos sobre los que no existe ninguna posibilidad de cobro por estar prescritos.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Torreveija para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios de 2018 a 2020, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la Entidad ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos II y III.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 29 de marzo de 2021, aprobó este Informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales del cuentadante



BALANCE

Activo	2018	2017	Variación	%
A. Activo no corriente	136.455.727	136.035.713	420.014	0,3%
I. Inmovilizado intangible	1.168.841	1.168.841	0	0,0%
1. Inversión en investigación y desarrollo	0	0	0	-
2. Propiedad industrial e intelectual	0	0	0	-
3. Aplicaciones informáticas	0	0	0	-
5. Otro inmovilizado intangible	1.168.841	1.168.841	0	0,0%
II. Inmovilizado material	135.286.886	134.868.029	418.856	0,3%
1. Terrenos	1.869.092	1.869.092	0	0,0%
2. Construcciones	53.457.865	53.269.565	188.299	0,4%
3. Infraestructuras	3.889.451	3.889.451	0	0,0%
5. Otro inmovilizado material	25.095.337	25.049.929	45.408	0,2%
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	50.975.141	50.789.992	185.149	0,4%
III. Inversiones inmobiliarias	0	0	0	-
2. Construcciones	0	0	0	-
V. Invers. finan. a largo plazo en entidades del grupo	0	0	0	-
1. Invers. finan. patrimonio de entidades de dcho. público	0	0	0	-
2. Invers. financieras en patrimonio de sociedades	0	0	0	-
B. Activo corriente	68.938.872	50.129.819	18.809.053	37,5%
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	3.272.185	4.699.652	-1.427.467	-30,4%
1. Deudores por operaciones de gestión	2.324.706	3.105.150	-780.444	25,1%
2. Otras cuentas a cobrar	947.479	1.594.502	-647.023	40,6%
4. Deud. por admin. de recurs. por cta. de entes públi.	0	0	0	-
V. Inversiones financieras a corto plazo	596.396	504.038	92.358	18,3%
2. Créditos y valores representativos de deuda	596.396	504.038	92.358	18,3%
4. Otras inversiones financieras	0	0	0	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	65.070.290	44.926.128	20.144.162	44,8%
2. Tesorería	65.070.290	44.926.128	20.144.162	44,8%
(A+B)Total Activo	205.394.598	186.165.532	19.229.066	10,3%



Patrimonio Neto y Pasivo	2018	2017	Variación	%
A. Patrimonio neto	163.697.071	147.601.861	16.095.210	10,9%
I. Patrimonio	108.005.524	108.005.524	0	0,0%
II. Patrimonio generado	55.691.547	39.596.337	16.095.210	40,6%
1. Resultados de ejercicios anteriores	38.167.368	21.660.562	16.506.806	76,2%
2. Resultado del ejercicio	17.524.179	17.935.774	-411.596	-2,3%
B. Pasivo no corriente	18.406.647	18.859.321	-452.674	-2,4%
I. Provisiones a largo plazo	1.114.393	1.315.004	-200.611	-15,3%
II. Deudas a largo plazo	17.292.255	17.544.317	-252.063	-1,4%
2. Deudas con entidades de crédito	17.292.255	17.544.317	-252.063	-1,4%
4. Otras deudas	0	0	0	-
C. Pasivo corriente	23.290.880	19.704.350	3.586.530	18,2%
I. Provisiones a corto plazo	0	-200.611	200.611	-100,0%
II. Deudas a corto plazo	5.800.443	4.914.989	885.454	18,0%
2. Deudas con entidades de crédito	2.871.277	2.672.767	198.510	7,4%
4. Otras deudas	2.929.166	2.242.222	686.944	30,6%
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	17.490.437	14.989.972	2.500.465	16,7%
1. Acreedores por operaciones de gestión	13.601.379	11.333.437	2.267.942	20,0%
2. Otras cuentas a pagar	2.824.033	2.829.975	-5.942	-0,2%
3. Administraciones públicas	1.065.025	826.560	238.465	28,9%
4. Acreed. por adminis. de recur. por cta. de entes públicos	0	0	0	-
(A+B+C)Total Patrimonio Neto y Pasivo	205.394.598	186.165.532	19.229.066	10,3%



CUENTA DE RESULTADO

	2018	2017	Variación	%
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	0	66.761.420	-66.761.420	100,0%
a. Impuestos	0	55.962.877	55.962.877	100,0%
b. Tasas	0	10.798.543	10.798.543	100,0%
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.077.463	19.776.641	-18.699.178	-94,6%
a. Del ejercicio	1.077.463	19.776.641	-18.699.178	-94,6%
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	1.077.463	4.981.982	-3.904.519	-78,4%
a.2. Transferencias	0	14.645.342	-14.645.342	-100,0%
a.3. Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial	0	149.317	-149.317	-100,0%
3. Ventas y prestaciones de servicios	85.698.089	355.307	85.342.782	24,019%
b. Prestación de servicios	85.698.089	355.3070	85.342.782	24,019%
4. Var. existencias de productos terminados y en curso	-306.528	0	-306.528	
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	0	1.638.707	-1.638.707	-100,0%
A) (1+2+3+4+5+6+7) Total ingresos de gestión ordinaria	86.469.024	88.532.074	-2.063.051	-2,3%
8. Gastos de personal	-26.353.993	-25.137.058	-1.216.934	4,8%
a. Sueldos, salarios y asimilados	-19.234.083	-17.941.190	-1292.893	7,2%
b. Cargas sociales	-7.119.910	-7.195.868	75.958	-1,1%
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-2.054.880	-6.399.728	4.344.848	-67,9%
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-39.462.824	-35.374.346	-4.088.479	11,6%
a. Suministros y servicios exteriores	-39.353.302	-35.260.518	-4.092.784	11,6%
b. Suministros y servicios exteriores	-109.522	-113.828	4.306	-3,8%
B) (8+9+10+11+12) Total gastos de gestión ordinaria	-67.871.696	-70.699.726	2.828.029	4,0%
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	18.597.327	17.832.349	764.978	4,3%
14. Otras partidas no ordinarias	-49.145	54.282	-103.427	-190,5%
a. Ingresos	0	57.807	-57.807	-100,0%
b. Gastos	-49.145	-3.525	-45.620	1.294,2%
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	18.548.182	17.886.631	661.551	3,7%
15. Ingresos financieros	0	1.785.485	-1.785.485	-100,0%
a. De participaciones de instrumentos de patrimonio	0	506.239	-506.239	-100,0%
a.2. En otras entidades	0	506.239	-506.239	-100,0%
b. De valores repres. deuda, créditos y otras inversiones financieras	0	1.279.246	-1.279.246	-100,0%
b.2. Otros	0	1.279.246	-1.279.246	-100,0%
16. Gastos financieros	-924.578	-1.416.148	491.723	-34,7%
b. Otros	-924.578	-1.416.148	491.723	-34,7%
20. Deter. valor, bajas y enajenaciones de activ. y pasivos financieros	-99.5980	-320.193	220.6150	68,9%
b. Otros	-99.5980	-320.193	220.6150	68,9%
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado las operaciones financieras	-1.024.003	49.143	-1.073.147	2.183,7%
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	17.524.179	17.935.774	-411.595	-2,3%
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	17.524.178	17.935.774	-411.595	-2,3%



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018

CAPÍTULO DE INGRESOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Derechos reconocidos netos	(1)	Recaudación neta	(2)	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	55.133.682	0	55.133.682	47.869.406	86,8%	47.828.176	99,9%	41.230
2. Impuestos indirectos	3.206.923	0	3.206.923	3.656.928	114,0%	3.601.309	98,5%	55.619
3. Tasas y otros ingresos	13.513.959	0	13.513.959	13.352.911	98,8%	13.054.028	97,8%	298.883
4. Transferencias corrientes	17.498.818	2.529.510	20.028.328	20.426.739	102,0%	19.875.367	97,3%	551.372
5. Ingresos patrimoniales	887.436	0	887.436	1.157.250	130,4%	935.494	80,8%	221.757
7. Transferencias de capital	0	160.122	160.122	0	0,0%	0	---	0
8. Activos financieros	159.181	4.064.752	4.223.933	102.698	2,4%	34.728	33,8%	67.970
9. Pasivos financieros	0	2.486.665	2.486.665	2.486.665	100,0%	2.486.665	100,0%	0
Total	90.400.000	9.241.049	99.641.049	89.052.597	89,4%	87.815.766	98,6%	1.236.830

CAÍTULO DE GASTOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Obligaciones reconocidas netas	(1)	Pagos realizados	(2)	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	27.103.730	3.039.360	30.143.090	26.104.436	86,6%	26.062.542	99,8%	41.894
2. Gastos funcionamiento	46.485.555	2.624.193	49.109.748	32.089.396	65,3%	28.084.473	87,5%	4.004.924
3. Gastos financieros	269.775	717.004	986.778	924.425	93,7%	312.517	33,8%	611.909
4. Transferencias corrientes	7.049.147	-199.857	6.849.289	2.054.880	30,0%	1.436.552	69,9%	618.327
5. Fondo de contingencia	2.116.550	-1.696.713	419.838	0	0,0%	0	-	0
6. Inversiones reales	4.558.601	4.306.831	8.865.432	402.133	4,5%	372.625	92,7%	29.508
7. Transferencias de capital	0	453.332	453.3312	0	0,0%	0	---	0
8. Activos financieros	159.181	0	159.181	112.058	70,4%	102.698	91,6%	9.361
9. Pasivos financieros	2.657.461	0	2.657.461	2.540.157	95,6%	2.540.157	100,0%	0
Total	90.400.000	9.244.149	99.644.149	64.227.485	64,5%	58.911.563	91,7%	5.315.922

(1) Grado de ejecución

(2) Grado de cumplimiento



RESULTADO PRESUPUESTARIO 2018

ESTADO PRESUPUESTARIO	2018	2017	Variación bruta	Variación %
a. Operaciones corrientes	25.290.097	18.114.423	7.175.674	39,6%
b. Operaciones de capital	-402.133	-631.691	229.558	-36,3%
1. Total operaciones no financieras	24.887.964	17.482.732	7.405.232	42,4%
c. Activos financieros	-9.361	82	-9.443	-1.1515,9%
d. Pasivos financieros	-53.492	-15.416.204	15.362.712	-99,7%
2. Total operaciones financieras	-62.852	-15.416.122	15.353.270	-99,6%
I. (I=1+2) Resultado presupuestario del ejercicio	24.825.112	2.066.610	22.758.502	1.101,2%
AJUSTES:				!
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gtos. grales.	971.291	15.111.029	-14.139.738	-93,6%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	873.369	798.332	75.037	9,4%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	3.569.514	835.574	2.733.940	327,2%
II. (II=3+4-5) Total ajustes	-1.724.854	15073.787	-16.798.641	-111,4%
(I+II) Resultado presupuestario ajustado	23.100.258	17.140.396	5.959.862	34,8%

REMANENTE DE TESORERÍA 2018

REMANENTE DE TESORERÍA	2018	2017	Variación bruta	% Variación
1. Fondos líquidos de tesorería al final del ejercicio	65.070.290	44.926.128	20.144.162	44,8%
2. Derechos pendientes de cobro	3.810.828	4.982.664	-1.171.837	-23,5%
- del presupuesto corriente	1.236.830	2.077.742	-840.912	40,5%
- de presupuestos cerrados	4.414.676	4.061.901	352.775	8,7%
- de operaciones no presupuestarias	469.809	1.127.106	-657.296	58,3%
3. Obligaciones pendientes de pago	8.831.011	13.144.848	-4.313.838	32,8%
- del presupuesto corriente	5.315.922	10.003.983	-4.688.061	46,9%
- de presupuestos cerrados	156.795	97.731	59.064	60,4%
- de operaciones no presupuestarias	3.835.963	3.510.531	325.433	9,3%
4. Partidas pendientes de aplicación	-1.832.818	-1.816.689	-16.130	0,9%
a - (-) cobros realizados pendientes de apl. definitiva	2.310.488	2.284.085	26.404	1,2%
b - (+) pagos realizados pendientes de apl. definitiva	477.670	467.396	10.274	2,2%
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	60.050.107	36.763.944	23.286.163	63,3%
II. saldos de dudoso cobro	2.876.029	2.569.501	306.528	11,9%
III. Exceso de financiación afectada	5.100.582	2.404.437	2.696.145	112,1%
IV. Remanente de tesorería por gastos generales (I-II-III)	52.073.496	31.790.006	20.283.490	63,8%



ANEXO II

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202102031	FECHA DE ENTRADA 16/03/2021 14:08
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2020/26 Ayuntamiento Torrevejea. Rendición de cuentas 2018 y gestión de subvenciones 2019
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: CRISTINA SERRANO MATEO NIF / CIF: E-mail: Entidad: TORREVIEJA	
FIRMA DIGITAL 199D76B6B4501FD1E9BCA6F00E42AC4980D5AB39	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 72520890G_2021316_20210316_Comunicación_Oficio_Formulación de alegaciones al informe provisional de la Sindicatura de Cuentas.pdf	

Expediente: 38617/2020

Asunto: Alegaciones al Informe Provisional Sindicatura de cuentas Fiscalización ejercicio 2018/2020

Codi: (PAA2020/26)

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. EJERCICIOS 2018-2020

En relación al borrador del Informe de fiscalización de diversos aspectos de la Gestión del Ayuntamiento de Torrevieja, ejercicios 2018 a 2020 remitido a este Ayuntamiento para formular alegaciones de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/1985 de 11 de mayo de la Sindicatura de Cuentas de conformidad con la redacción dada por la Ley 16/2017 de 10 de Noviembre y el artículo 55.3 del Reglamento de régimen interior, y del oficio del remisión del mismo por el que se concedía el plazo para formular alegaciones hasta el 5 de marzo de 2021.

En fecha por oficio de la alcaldía se solicita ampliación del plazo

De la lectura del mismo y consultados los diferentes centros gestores afectados se pueden hacer las siguientes consideraciones

PRIMERA ALEGACIÓN APARTADO “4.CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA” DEL BORRADOR DEL INFORME, página 5 parágrafo 4º referente a “obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2018, contabilizadas en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por un importe de 8.680.351 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente”.

Contenido: El Ayuntamiento utilizó remanentes de Tesorería del ejercicio 2018 para Gastos Generales de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de la liquidación del Presupuesto de 2018 contenida en el artículo primero, apartado Doce, de la Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público, donde se recoge una nueva disposición adicional en la LOEPSF, que sería la sexta, con el siguiente texto: “Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.



1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En los años 2013 y 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, **en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"**, o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en el apartado a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la corporación local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en cada uno de los citados años 2013 y 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en el apartado a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

....

Por tanto la aplicación de ese remanente de Tesorería se dedicó en primer término a la liquidación de la cuenta 413 del saldo a 31 de Diciembre del pendiente de 2018 por un importe de 8.345.398,70 € tal y como figura en el acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2019 de la Modificación presupuestaria 8/2019.

Documentación Justificativa de la alegación: Acuerdo de aprobación de la Modificación de crédito 8/2019 para pago de los importes pendientes de la cuenta 413 tras la liquidación de 2018 (DOCUMENTO 00)

SEGUNDA ALEGACIÓN APARTADO "5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS" DEL BORRADOR DEL INFORME, página 5 parágrafo 1(último de la página) referente a "1.Durante el trabajo de fiscalización no se ha



facilitado toda la documentación solicitada, ni se ha prestado la debida colaboración, lo que ha dificultado el normal desarrollo de la fiscalización realizada. Además de otras situaciones que se señalan en el informe, se ha solicitado aclaración sobre la situación de la plaza de intervención municipal entre los ejercicios 2018 a 2020, puesto reservado a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, sin que se haya obtenido una respuesta al respecto (apéndice 2, apartado 1).”.

Contenido : La Sindicatura debido a las circunstancias del Covid-19 no pudo realizar visita física para comprobación de los expedientes que están en papel al corresponder a los ejercicios y 2019 principalmente. Por tanto toda la documentación que podría haber sido examinada “in situ” debió ser atendida mediante envíos de documentación escaneada. El ayuntamiento a requerimientos expresos de determinada documentación ha remitido a la Sindicatura por notificación electrónica toda la documentación requerida en el proceso de auditoría y se incorporan los oficios de remisión así como los justificantes de Registro de Salida de dichos oficios. Además, y en previsión de que los mismos pudieran no llegar completos por el exceso de volumen de la documentación se remitía se remitieron por la aplicación “we transfer” teniendo constancia en todos los casos que la documentación ha sido descargada.

Sea adjuntan como anexos a esta alegación pero en referencia a cada una de las informaciones solicitadas donde consta los oficios de salida y la justificación de la documentación anexada.

Por otro lado se comunicó que durante el 2018 hasta 20 de marzo de 2019 con efectos económicos desde el 31 de marzo de 2019 ocupó la plaza de Interventora General de este Ayuntamiento Carmen Corral García que cesó en esa fecha.

En sustitución del mismo se nombró Interventor General accidental a Francisco Díez Antón titular de la plaza te técnico de Gestión presupuestaria desde el 22 de marzo de 2019 al 13 de Julio de 2019.

Desde 14 de Julio de 2019 a 14 de Julio de 2020 ocupó la plaza en comisión de servicios un habilitado nacional, secretario general del Ayuntamiento de Águilas, Jesús López López en régimen de acumulación.

Documentación Justificativa de la alegación: *relación de escritos y registros de salida conforme al siguiente Anexo (DOCUMENTOS 01 A 22)*

	Oficio de la Intervención	Registro de salida	Correo electrónico
Remisión de documentación en relación con Patrimonio	17/12/2020	20622 de 17/12/2020	31/01/2021
Remisión de documentación en relación con el control Interno	17/12/2020	20665 de 17/12/2020	31/01/2021
Remisión de documentación en relación con la organización	17/12/2020	20666 17/12/2020	31/01/2021
Remisión de documentación en relación con los Reparos formulados al Ayto 2018/2019	18/12/2020	20792 18/12/2020	31/01/2021
Remisión de documentación en relación con	19/12/2020	20793	31/01/2021





los Reparos formulados al Instituto 2018/2019		19/12/2020	
Remisión de documentación en relación con subvenciones concedidas	17/12/2020 27/12/2020	20626 de 17/12/2020 21094 de 27/12/2020	4/01/2021
Remisión de documentación en relación con subvenciones concedidas turismo	18/12/2020 27/12/2020	20687 18/12/2020 26815 de 27/12/2020	4/01/2021
Remisión de documentación en relación con subvenciones concedidas clubs deportivos y eventos deportivos	17/12/2020	20795 de 17/12/2020 20796 de 17/12/2020 20797 de 17/12/2020 20798 de 17/12/2020 20799 de 17/12/2020	4/01/2021
Remisión de documentación en relación con subvenciones concedidas ayudas escolares			14/01/2021

TERCERA ALEGACIÓN APARTADO “5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS” DEL BORRADOR DEL INFORME, página 6 parágrafo 7(penúltimo de la página) referente a “5. *No se tiene constancia de que, en los ejercicios 2018 y 2019, la intervención municipal haya remitido al Pleno, por conducto de la Presidencia, la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto, de todos los trimestres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la LRHL (apéndice 2, apartado 3).* ”.

Dicha cuestión ya ha sido solucionada y la Información está siendo remitida al Pleno de forma regular desde el ejercicio 2020. Así tal y como corresponde según las Bases de ejecución del Presupuesto se remitirá la Información correspondiente a Abril y septiembre de cada año.

Documentación Justificativa de la alegación Se adjuntan certificado del Pleno de la información de abril y septiembre de 2020. (DOCUMENTOS 23 Y 24)

CUARTA ALEGACIÓN APARTADO “5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y





REGLAMENTARIOS” DEL BORRADOR DEL INFORME, página 6 parágrafo 7 (penúltimo de la página) referente a **“7. En las bases de ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 no se incluye toda la información establecida en los artículos 9.2 y 72.2 del RLRHL4 (apéndice 2, apartado 4”.**

Contenido: El contenido de toda la información ha sido recogido en las Bases de ejecución del Presupuesto 2021 que está pendiente de aprobación definitiva

Documentación Justificativa de la alegación Se adjunta enlace del Proyecto de Presupuesto de 2021 <http://torrevieja.es/sal/docs/Cuentas/1000/Presupuestos/Anteproyecto%20Presupuestos%20Municipales%202021/OK/AYT-2020-12-28-Otros%20Memoria%2011.BASES%20DE%20EJECUCION%20DEL%20PRESUPUESTO%20GENERAL%202021.pdf>

QUINTA ALEGACIÓN APARTADO **“5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS”** DEL BORRADOR DEL INFORME, página 6 parágrafo 8 (último de la página) referente a **“8. Se ha comprobado que para financiar parte de una modificación presupuestaria de créditos extraordinarios y suplementos de crédito se ha contratado en el ejercicio 2018 un préstamo con una duración de 12 años. Ello supone un incumplimiento del artículo 177.5 de la LRHL, en el cual se establece que las operaciones de crédito, para poderse utilizar como recurso para financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, deben quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Entidad que las concierne (apéndice 2, apartado 4).”.**

Contenido: El artículo 177.5 de la ley reguladora de las Haciendas Locales establece 5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar **nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes,** que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones.

Este no es el supuesto con el que se realizaron dichas modificaciones ya que dicho préstamo fue concertado para las hacer frente a las Inversiones previstas en el **anexo de Inversiones** del presupuesto del ejercicio 2018 tal y como se especifica en el Decreto de adjudicación (que por error pone presupuesto 2015 pero lo fue para 2018 tal y como se deduce de la firma de 24 de Julio de 2018) para financiar la parte no prevista con Fondos Propios. A la concertación de dicho préstamo le es aplicable lo previsto en los artículos 52 a 55 de la LRHL sin límite temporal aplicando los criterios de prudencia financiera

Documentación Justificativa de la **alegación** Se adjunta Decreto de la alcaldía de aprobación de dicho crédito y documentos justificativos de su finalidad. (DOCUMENTO 25)

SEXTA ALEGACIÓN APARTADO **“5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS”** DEL BORRADOR DEL INFORME, página 7 parágrafo 11 referente a **“11. En el plan de control financiero elaborado por la intervención municipal para el ejercicio 2018, se estableció una auditoría de regularidad sobre sus**



dos organismos autónomos, aunque hay que indicar que no se ha facilitado el resultado de dicho plan, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo de fiscalización realizado (apéndice 2, apartado 2).”.

Contenido: El Informe de control del Pleno firmado por la Interventora General en fecha 15 de febrero de 19 y remitido al Pleno en fecha 30 de mayo de 2019 fue remitido por correo electrónico en fecha 31 de Enero a la Sindicatura y en las páginas 240 a 264 contiene el “Informe definitivo de auditoria de regularidad (financiera y de cumplimiento) del Patronato Municipal de Habaneras y Polifonía” y en las páginas 265 a 297 el “Informe definitivo de auditoria de regularidad (financiera y de cumplimiento) del Instituto Municipal de Cultura”

Documentación Justificativa de la alegación : Correo remitido a la sindicatura (DOCUMENTO 26)

SÉPTIMA ALEGACIÓN APARTADO “5.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS” DEL BORRADOR DEL INFORME, página 7 parágrafo 12 referente a “12.Un total de cuatro entidades financieras no han remitido toda la documentación solicitada, por lo que no se ha podido comprobar, entre otras circunstancias, el régimen de firmas de las cuentas de estas entidades, lo que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado (apéndice 2, apartado 8).”.

Contenido: No se requirió al Ayuntamiento para que se pusiera en contacto con dichas entidades y advertirles de la necesidad de remisión de esa documentación.

OCTAVA ALEGACIÓN APÉNDICE 2 “1.INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD” DEL BORRADOR DEL INFORME, página 18 referente a “que no se han constituido los siguientes órganos:- La Asesoría jurídica prevista en el artículo 129 de la LBRL”.

Contenido: Dicha Plaza ha sido creada en el 2020 por RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se crean y clasifican los puestos de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de director o directora de la Asesoría Jurídica, en el Ayuntamiento de Torre Vieja, como reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de la subescala de secretaría, categoría superior (DOGV 25/5/2020)

NOVENA ALEGACIÓN APÉNDICE 2 “2.CONTROL INTERNO”, página 20 referente a “- De los reparos del ejercicio 2019, la única información facilitada por el Ayuntamiento es una relación de los mismos, por un importe conjunto de 111.929 euros, en los que no se indica el motivo del mismo, ni se ofrece información sobre el contenido. Esta circunstancia ha supuesto una limitación al trabajo realizado. No obstante, se han revisado las actas de los plenos de la Entidad en los que se aprueban los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y en los que se incluye la información de los reparos subsanados por el Pleno y, en este sentido, hay que



indicar que la causa de los reparos ha sido la inexistencia de crédito y la omisión de los requisitos esenciales establecidos en la LCSP”.

Contenido: Dicha información fue remitida por oficio que se adjunta como **DOCUMENTO 01 y DOCUMENTO 02** “Justificación de haber dado cuenta al Pleno de las resoluciones del presidente del Ayuntamiento de Torre Vieja contrarias a los reparos de la Intervención, de los ejercicios 2018 y 2019. Se remite acuerdo de Pleno de la dación efectuada de los reparos formulados en 2018 y el informe elaborado por la Intervención General en relación a los reparos formulados en el ejercicio 2019 que está pendiente de remisión al Pleno por la Alcaldía”

DÉCIMA ALEGACIÓN APÉNDICE 2 “**2.CONTROL INTERNO**”, página 21 referente a “*El Ayuntamiento no ha remitido, a la Sindicatura de Comptes, la información relativa al ejercicio del control interno de 2019, incumpliendo el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales*”

Contenido: Dicha información ha sido incorporada a la Plataforma de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas pendiente de validación por la Intervención General tras la aprobación definitiva de dicha Cuenta General por el Pleno de la Corporación transcurrido el plazo de exposición al público

En Torre Vieja a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE





ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. EJERCICIOS 2018 A 2020

Se han analizado las alegaciones presentadas, en fecha 16 de marzo de 2021, por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrevieja y respecto de estas se informa lo siguiente.

Primera alegación

Apartado 4 del Informe, página 5, párrafo 4º

Comentarios

En el escrito de alegaciones se indica que la utilización del remanente de tesorería para el ejercicio 2018 para gastos generales es acorde a la normativa en vigor.

En relación con la citada cuestión interesa destacar que en el apartado 4 de conclusiones del Informe no se incluye ninguna salvedad por la obtención o utilización del remanente de tesorería, que se considera formado de acuerdo con la normativa vigente, sino que, dadas las especiales características del saldo de la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", se incluye una referencia en el Informe sobre la forma en que ha de interpretarse el saldo del remanente de tesorería, teniendo en cuenta la singularidad del saldo de la citada cuenta.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 5 del Informe, página 5, párrafo 6º

Comentarios

En esta alegación la entidad considera que, debido a las especiales circunstancias producidas por la crisis sanitaria con ocasión de la COVID-19, la Sindicatura no ha podido examinar *in situ* la documentación, por lo que esta ha debido ser escaneada en cada caso concreto.

Se indica, asimismo, que por los requerimientos expresos de determinada documentación se ha remitido por notificación electrónica la documentación requerida, incorporando los oficios de remisión, así como los justificantes del registro de salida de dichos documentos.



En relación con los hechos que pone de manifiesto el Ayuntamiento, interesa destacar que el primer escrito con petición de información al alcalde y a los dos coordinadores designados se realizó el día 9 de abril de 2020, sin que se obtuviera la documentación solicitada.

Posteriormente, y teniendo en cuenta las circunstancias provocadas como consecuencia de la crisis sanitaria, además de intentar ponerse en contacto telefónicamente con los coordinadores, se les volvió a solicitar aclaraciones por correo electrónico a los coordinadores los días 29 de septiembre, 1, 6, 13 y 26 de octubre, así como los días 5, 9 y 10 de noviembre.

Ante la escasa colaboración por parte de los coordinadores designados, se solicitó mediante oficio dirigido al alcalde por registro de entrada la documentación pendiente, el día 4 de diciembre de 2020.

El día 20 de enero de 2021 se recibió correo electrónico de la interventora, con un enlace a parte de la documentación solicitada en nuestro escrito de 4 de diciembre. Hay que indicar que en dicho enlace se incluían 80 documentos en formato PDF, sin marcadores y en el que un tercio de estos no tenían contenido.

Hay que hacer notar que, aunque el Ayuntamiento alega que esta última documentación se remitió a la Sindicatura de Comptes el día 17 de diciembre de 2020, no se tiene constancia de la recepción de dicha documentación.

Con la finalidad de tratar de aclarar las situaciones anteriores el auditor realizó diversas gestiones por teléfono y por correo electrónico con la secretaria del alcalde, con la interventora y con los coordinadores del Ayuntamiento, con la finalidad de obtener la documentación que había sido solicitada, sin que estas gestiones tuvieran el resultado esperado.

En razón de lo expuesto se puede concluir que se ha producido una falta clara de colaboración y que el párrafo del Informe es adecuado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apartado 5 del Informe, página 6, párrafo 4º

Comentarios

No se trata propiamente de una alegación, pues se indica que la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto, de todos los trimestres, en



cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de la LRHL,¹ se está realizando de forma regular desde el ejercicio 2020, y se aporta la documentación justificativa de esta circunstancia.

Se considera que el contenido de la alegación no desvirtúa la conclusión 5ª del apartado 5 del Informe, que se refiere a los ejercicios 2018 y 2019, aunque en el apartado 3 del apéndice 2 del Informe podría dejarse constancia de que el Ayuntamiento está cumpliendo con esta obligación en el ejercicio 2020, aunque se realizó fuera del plazo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

Consecuencias en el Informe

Se propone modificar el párrafo 3º de la página 21 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En los ejercicios 2018 y 2019 el Ayuntamiento no cumplió con la obligación de información al Pleno de la entidad prevista en el artículo 207 de la LRHL y en las reglas 52 y 53 de la ICAL, que se refieren a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, que se concreta en la base 34ª del presupuesto del Ayuntamiento que regula el contenido y la periodicidad de la información a remitir al Pleno por conducto de la Presidencia, a realizar los días 30 de abril y 30 de septiembre. Se ha comprobado que la entidad sí cumplió con esta obligación en el ejercicio 2020, aunque se realizó fuera del plazo establecido en las bases de ejecución del presupuesto."

Cuarta alegación

Apartado 5 del Informe, página 6, párrafo 6º

Comentarios

En el escrito de alegaciones se acepta que en las bases de ejecución de los presupuestos 2018, 2019 y 2020 no se incluye toda la información establecida en los artículos 9.2 y 72.2 del RLRHL,² que es exactamente lo que figura en el borrador del Informe. Se indica, no obstante, que toda esa información ha sido recogida en las bases de ejecución del presupuesto de 2021, el cual está fuera del alcance de la presente fiscalización.

Hay que hacer notar, por otra parte, que las citadas bases del ejercicio 2021 se encuentran pendientes de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, por lo que todavía no se encuentran vigentes.

¹ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

² Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apartado 5 del Informe, página 6, párrafo 7º

Comentarios

En relación con el préstamo contratado en el ejercicio 2018 para financiar, en parte, una modificación presupuestaria de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, el Ayuntamiento alega que dicho préstamo se utilizó para financiar inversiones y no gastos corrientes, por lo que no se incumpliría el artículo 177.5 de la LRHL.

En el análisis de la documentación aportada por el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones, que no había sido presentada con anterioridad, a pesar de que había sido solicitada de forma reiterada, se ha comprobado que el importe del préstamo se ha destinado exclusivamente a financiar inversiones reales, de lo que se deduce que la alegación es correcta y no se ha producido un incumplimiento del citado precepto legal.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo 7º de la página 6 y del párrafo 3º de la página 27 del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apartado 5 del Informe, página 7, párrafo 3º

Comentarios

El Ayuntamiento alega que ha facilitado el informe de control firmado por la interventora municipal en fecha 15 de febrero de 2019 y remitido al Pleno en fecha 30 de mayo de 2019, que fue remitido por correo electrónico a la Sindicatura de Comptes y que contiene el informe definitivo de auditoría de regularidad del Patronato Municipal de Habaneras y Polifonía y el informe definitivo de auditoría de regularidad, financiera y de cumplimiento, del Instituto Municipal de Cultura.

En relación con el contenido de esta alegación, interesa destacar que el informe de regularidad que se facilitó era un documento PDF de 288 páginas que estaba sin firmar y sin marcadores, en el que se incluía un informe de seguimiento de auditoría de regularidad del Patronato Municipal de Habaneras y Polifonía del ejercicio 2018, así como un informe definitivo de auditoría de regularidad, financiera y de cumplimiento, del Instituto Municipal de Cultura del ejercicio 2017.



Como se puede comprobar, uno de los informes facilitados no se refería al ejercicio 2018, que es el que ha sido fiscalizado, y el que sí se refiere a este ejercicio, en la medida en que se trata de un documento que no está firmado, no puede considerarse como una evidencia suficiente.

Consecuencia en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apartado 5 del Informe, página 7, párrafo 4º

Comentarios

El Ayuntamiento indica que la limitación al alcance que ha supuesto que cuatro entidades financieras no hayan remitido toda la documentación solicitada para comprobar, entre otras circunstancias, el régimen de firmas de las cuentas de estas entidades, no ha podido ser subsanado debido a que no se le requirió para que se pusiera en contacto con las citadas entidades y advertirles de la necesaria remisión de esa documentación.

Los trabajos se han realizado en la forma que tiene establecida ordinariamente la Sindicatura y, además, solo cabe poner de manifiesto que el Ayuntamiento podía haber subsanado la mencionada limitación al alcance en la presente fase de alegaciones, dado que conocía desde hace varias semanas el borrador del Informe para alegaciones (la remisión se hizo el 19 de febrero de 2021) y era consciente de la situación que se había producido, por lo que podría haberlo hecho.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Octava alegación

Apéndice 2 del Informe, apartado 1, página 18, párrafos 7º y 8º

Comentarios

No se trata propiamente de una alegación, pues el Ayuntamiento indica que, por resolución de 18 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, ha sido creada la plaza de asesoría jurídica prevista en el artículo 129 de la LBRL, aunque no se tiene constancia de que haya sido cubierta dicha plaza a fecha actual.



En la medida en que en el borrador del Informe se indica de forma textual que no se ha constituido la asesoría jurídica prevista en el artículo 129 de la LBRL, y que esta circunstancia no se ha producido en el momento presente, a pesar de la resolución de Presidencia de la Generalitat de 18 de mayo de 2020, no procede realizar ninguna modificación en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apéndice 2 del Informe, apartado 2, página 20, párrafo 3º

Comentarios

El Ayuntamiento justifica haber dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde contrarias a los reparos de la Intervención municipal en el ejercicio 2018 y en este sentido se remite copia de un documento con registro de salida de la entidad en el que se informa de la dación efectuada de los reparos formulados en 2018. Hay que hacer notar que en relación con este ejercicio no se realiza ninguna observación en el borrador del Informe.

En relación con el ejercicio 2019 se indica que se ha remitido un informe elaborado por la Intervención municipal en relación con los reparos formulados en el ejercicio 2019, del que se dice de forma expresa que está pendiente de remisión al Pleno por la Alcaldía, a pesar de que al inicio de la alegación se indica que se ha remitido con el escrito de alegaciones la justificación de haber dado cuenta al Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2018 y 2019.

En atención a las circunstancias descritas no procede introducir modificaciones en el borrador del Informe, dado que no se ha presentado documento alguno que contradiga lo que se indica en el Informe. En este contexto, cabe destacar que no se tiene constancia de la existencia del citado informe de la Intervención municipal referido a los reparos del ejercicio 2019, que no ha sido facilitado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Décima alegación

Apéndice 2 del Informe, apartado 2, página 21, párrafo 2º

Comentarios

El Ayuntamiento manifiesta que ha incorporado a la Plataforma de Rendición de Cuentas del Tribunal de Cuentas, aunque está pendiente de validación por la Intervención General,



la información relativa al ejercicio del control interno de 2019, en el sentido expuesto en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.

Se ha comprobado, sin embargo, que en la citada plataforma no obra la información mencionada por el Ayuntamiento, sin que el Ayuntamiento haya facilitado evidencia de esta circunstancia, por lo que no puede considerarse cumplida la obligación del Ayuntamiento, conforme se expresa en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.